



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

8 DE OCTUBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3106



Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/002/2024
 Presunto responsable. - C. Rafael Ramon Morales
 Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/002/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó una resolución de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **CONSIDERANDO QUINTO** se le **NOTIFIQUE por Edicto**; en la cual se determinó en su contra la Sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR TRES MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**, en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Responsable de la comisión de Falta Administrativa, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/028/2024**, se acreditó su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a las fallas administrativas no grave descritas en el artículo 49 fracción I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosalba "N", sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al C. Rafael Ramon Morales, en su calidad de responsable que la notificación de la Resolución mencionada surtirá sus efectos a partir de día siguiente hábil de la tercera publicación del presente Edicto, dejando a salvo sus derechos para inconformarse en contra de la misma en términos del diverso 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como pudiendo pasar a recoger personalmente en las oficinas de la Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal ubicadas en la planta Baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que se le haga entrega de un tanto original de la Resolución emitida por esta autoridad dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro; para tales efectos se le comunica que el horario de atención comprende de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la resolución de referencia, se habilitan días y horas inhábiles; para la práctica de la diligencia de notificación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar,

Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.





Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/003/2024
 Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales
 Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/003/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó una resolución de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **CONSIDERANDO QUINTO** se le **NOTIFIQUE por Edicto**; en la cual se determinó en su contra la Sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR SEIS MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS** en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/029/2024**, se acreditó su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta administrativa no grave descrita en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en virtud de que autorizo de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Mireya "N"**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, en su calidad de responsable que la notificación de la Resolución mencionada surtirá sus efectos a partir de **día siguiente hábil de la tercera publicación** del presente Edicto, dejando a salvo sus derechos para inconformarse en contra de la misma en términos del diverso 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como pudiendo pasar a recoger personalmente **en las oficinas de la Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal ubicadas en la planta Baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que se le haga entrega de un tanto original de la Resolución emitida por esta autoridad dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro; para tales efectos se le comunica que el horario de atención comprende de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la resolución de referencia, se habilitan días y horas inhábiles; para la práctica de la diligencia de notificación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrijón Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.





Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/004/2024
 Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales
 Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/004/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó una resolución de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **CONSIDERANDO QUINTO** se le **NOTIFIQUE por Edicto**; en la cual se determinó en su contra la Sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR NUEVE MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS** en relación a las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Presunto Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/030/2024**, se acreditó su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta presuntamente desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizó de manera indebida la **recategorización a profesionista "B" del servidor público de base la C. Rosa "N"**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral **1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco**, en relación con el dispositivo 118 de la **Ley General de Responsabilidad Administrativa**; atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, en su calidad de responsable que la notificación de la Resolución mencionada surtirá sus efectos a partir de **día siguiente hábil de la tercera publicación** del presente Edicto, dejando a salvo sus derechos para inconformarse en contra de la misma en términos del diverso 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como pudiendo pasar a recoger personalmente **en las oficinas de la Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal ubicadas en la planta Baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que se le haga entrega de un tanto original de la Resolución emitida por esta autoridad dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro; para tales efectos se le comunica que el horario de atención comprende de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la resolución de referencia, se habilitan días y horas inhábiles; para la práctica de la diligencia de notificación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Baztar.

Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez Tabasco.





Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Exp. No. - MJM-CM-AS-PRA/005/2024
 Presunto responsable. – C. Rafael Ramon Morales
 Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

EDICTO

Dirigido: C. Rafael Ramon Morales

Cargo: Ex Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Ejercicio Fiscal 2024.

Se hace de su conocimiento que en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **MJM-CM-AS-PRA/005/2024**, radicado por la Autoridad Substanciadora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; se dictó una resolución de fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que ordena en su **CONSIDERANDO QUINTO** se le **NOTIFIQUE por Edicto**; en la cual se determinó en su contra la Sanción consistente en la **INHABILITACIÓN TEMPORAL POR DOCE MESES PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS U OBRAS PÚBLICAS**; lo anterior derivado de las irregularidades detectadas por la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; y que se encuentran detalladas en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024). Siendo lo anterior, en calidad de Responsable, ya que del análisis efectuado a las documentales que forman parte del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa número **MJM/CM/AI/EPRA-D/031/2024**, se acreditó su participación como Director de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco; en el que se puede apreciar que la conducta desplegada por el ex servidor público antes mencionado, se ajusta a la falta administrativa no grave descrita en el **artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**, en virtud de que autorizó de manera indebida la **recategorización a profesionista "A" del servidor público de base la C. Socorro "N"**, sin mediar un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, violentando las disposiciones normativas establecidas en los artículos 47, 48, 50 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco. En ese contexto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente de conformidad con lo previsto en el numeral 1 párrafo tercero de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el dispositivo 118 de la Ley General de Responsabilidad Administrativa atento a lo anterior, esta Autoridad Substanciadora hace de conocimiento al **C. Rafael Ramon Morales**, en su calidad de responsable que la notificación de la Resolución mencionada surtirá sus efectos a partir de **día siguiente hábil de la tercera publicación** del presente Edicto, dejando a salvo sus derechos para inconformarse en contra de la misma en términos del diverso 210 y 211 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como pudiendo pasar a recoger personalmente **en las oficinas de la Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal ubicadas en la planta Baja del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que se le haga entrega de un tanto original de la Resolución emitida por esta autoridad dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa citado al rubro; para tales efectos se le comunica que el horario de atención comprende de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas. Finalmente, en el **CONSIDERANDO QUINTO** de la resolución de referencia, se habilitan días y horas inhábiles; para la práctica de la diligencia de notificación por edictos.

Lo que antecede, para los efectos legales a que haya lugar.

Jalpa de Méndez, Tabasco a; veintinueve (29) de septiembre del dos mil veinticinco (2025).

Así lo ordena, manda y firma:

Lic. Adrián Guadalupe Reyes Bazta.

Autoridad Resolutora de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco.



No.- 3060

NOTARIA 40
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL
LIC. CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA
TITULAR

Villahermosa, Tabasco, a 20 de Agosto de 2025.

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO EN DERECHO MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO (40) DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, DE LA QUE ES TITULAR EL LICENCIADO CARLOS EFRAÍN RESÉNDEZ BOCANEGRA, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, CON DOMICILIO EN LA CALLE PLUTARCO ELÍAS CALLE NÚMERO DOSCIENTOS SESENTA, COLONIA JESÚS GARCÍA, DE ESTE MISMA CIUDAD.-----

----- HAGO CONSTAR -----

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA 14 DE JULIO DE 2025, MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 1,028, VOLUMEN 13 DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO NICASIO HERNÁNDEZ MAY, COMPARECIENDO LA CIUDADANA LORENA HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, EN CALIDAD DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO Y COHEREDERA, DE CONFORMIDAD CON EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,534 VOLUMEN 56, DE FECHA 08 DE OCTUBRE DE 2024, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADA DULCE JULIANA GALLEGOS OJEDA, NOTARIO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 01 DEL MUNICIPIO DE CARDENAS, TABASCO.-----

--- LA COMPARECIENTE ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO Y COHEREDERA, PROTESTANDO CUMPLIR FIELMENTE, QUIEN SE OBLIGA A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.-----

--- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO" DEL ESTADO, EN UN PERIÓDO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO TERCERO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE, EN EL ESTADO DE TABASCO.-----


LIC. MANUEL ALEJANDRO ZURITA DE LA CRUZ.
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO





No.- 3080

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. HERNAN GARCIA LOPEZ:

En el expediente civil número **00380/2024**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLÉ** en contra de **HERNAN GARCIA LOPEZ**, con fecha veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Dr. Flavio Pereyra Pereyra, Juez Tercero Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 70/2025, deducido del expediente en el que se actúa, del Índice de este H. Juzgado, mismo se ordena agregar a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, debiéndose realizar las anotaciones correspondientes en el libro de exhortos que se lleva en este Juzgado.

Segundo. Se tiene por presentado al licenciado **Francisco Landero Chable**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas Bbva México S.A. Institución De Banca Múltiple Grupo Financiero Bbva México, con su escrito de cuenta, mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Así mismo como lo solicita el ocurso y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Hernán García López**, sin que se localizara el mismo, se declara que el demandado de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Hernán García López**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **SESENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo publicar el auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, adjunto al presente proveído.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DOS
DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, personalidad que acredita con: **(1)** copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada ante el licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México., con su escrito de cuenta y anexos consistentes en **(1)** Copia certificada del Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado **Carlos de Pablo Cerna**, Notario número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, en la que se hizo el cambio de denominación y reforma consiguientes a los Estatutos Sociales de su Mandante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, **(1)** copia certificada de estado de cuenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, **(1)** original de previo aviso de vencimiento anticipado de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, **(1)** original de previo aviso de vencimiento anticipado, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, **(1)** copia certificada de la escritura pública numero 28,886 (veintiocho mil ochocientos ochenta y seis) pasada en la fe del notario público número 28, la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, con los que viene a promover el juicio **Especial Hipotecario** en contra de **HERNAN GARCIA LOPEZ**, persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en Circuito José clemente Orozco, número 44, clúster 4, manzana 1, lote 44, fraccionamiento real campestre, ubicado en la rancharía Saloya, primera sección, Nacajuca, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenida en los incisos **A), B), C), D), E) F) y G)** de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada HERNÁN GARCÍA LÓPEZ, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, haga pago, conteste la demanda, oponga excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, apercibiendo a la parte demandada que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y precluirán los derechos que deje de ejercitar, conforme a los artículos 118 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Debiendo el actuario judicial certificar cuáles son los documentos anexos en la demanda que entregue a la parte demandada con el traslado para la validez de su actuación.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositarios del bien; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señalen domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, (1) copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada ante el licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México, Copia certificada del Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, (1) copia certificada de estado de cuenta de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, (1) original de previo aviso de vencimiento anticipado de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, (1) original de previo aviso de vencimiento anticipado, de fecha veintidós de abril de dos mil veinticuatro, (1) copia certificada de la escritura pública número 28,886 (veintiocho mil ochocientos ochenta y seis) pasada en la fe del notario público número 28, la licenciada **Aura Estela Noverola Alcocer** de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós; de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

SEXTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, gírese oficio al Registrador Público del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado con sede Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan. Adjúntese al oficio copia certificada de la demanda y anexos por duplicado.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES

SÉPTIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Manuel Mestre número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco ahora bien, toda vez que el domicilio que señalan los ocursoantes para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera del perímetro de la residencia de esta Juzgado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 137 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le fijan las listas de avisos del Juzgado, y/o al correo electrónico landero.abogados@gmail.com y/o al número telefónico 9932616372, autorizando para tales efectos a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, ADRIÁN BERNARDO PÉREZ, así como a los pasantes MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO Y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

En el entendido, que las notificaciones personales, le serán efectuadas indistintamente en cualquiera de los tres domicilios antes señalados, no obstante, por economía procesal, y para evitar duplicidad de notificaciones, se le requiere para los efectos de que precise cuál de los dos domicilios será la vía por la cual recibirá tales actuaciones, advertido que de no hacer manifestación alguna, le serán notificadas a través del número de teléfono 99-32-61-63-72, y en el caso de no contestar, o negarse a recibirlas, se le señalarán las listas que se filan en los tableros de avisos de este Juzgado, conforme los numerales 9, 118, 123 fracción III y 137 del Código de proceder en la materia.

OCTAVO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil dieciocho emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (15) QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARIO (A) JUDICIAL



LIC. MABLIZ GUIERDO GOMEZ.





No.- 3081

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

C. JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ.

DOMICILIO: IGNORADO.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente **411/2020**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de declaración de ausencia**, promovido por **Antonia Hernández Jiménez**, en dos de abril del dos mil veinticinco se dictó la sentencia definitiva que copiada a la letra dice:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

I. DATOS DE LOCALIZACIÓN DEL EXPEDIENTE


Expediente: 411/2020

Juicio: Procedimiento no contencioso de declaración de ausencia de **Jesús Pérez Hernández**.

Promovente: **Antonia Hernández Jiménez**.

II. RELACIÓN SUSCINTA DEL LITIGIO A RESOLVER.

*Con fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés, contrajo matrimonio civil bajo el régimen de sociedad conyugal con su esposo el c **Jesús Pérez Hernández**, estableciendo su domicilio conyugal en el andador Guayacán número 76 de la colonia Miguel Hidalgo, de este municipio de Centro, Tabasco.*



Durante el matrimonio procrearon a sus hijos los cuales responden a los nombres de **Maribel Pérez Cuevas, Miguelina Pérez Cuevas, Sergio Pérez Cuevas, Maviel Pérez Cuevas y Gilberto Pérez Cuevas**, los cuales todos son ya mayores de edad.

Con fecha dieciséis de junio del año dos mil quince, su esposo **Jesús Pérez Hernández**, salió de su domicilio ubicado en el andador Guayacán número 76 de la colonia Miguel Hidalgo, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con rumbo a casa de su hermana **Úrsula Pérez Hernández**, que vive en la ranchería corregidora tercera sección perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, su esposo no usa celular y es jubilado y tenía setenta y cuatro años de edad cuando desapareció, no padece de ningún tipo de enfermedad, por lo que se teme que algo malo le haya sucedido, pues su esposo ya no regreso a su casa, por lo que se le pregunto a su hermana **Úrsula Pérez Hernández**, para saber si su esposo había llegado a su casa y esta les dijo que no había llegado, por lo que se procedió a investigar con sus familiares de su esposo **Jesús Pérez Hernández** y tampoco se tuvo noticias de él, por lo que ante tal situación, con fecha diecinueve del año dos mil quince, su hija **Miguelina Pérez Cuevas**, acudió ante la Fiscalía General del Estado de Tabasco, para denunciar la desaparición de su esposo **Jesús Pérez Hernández**, girándose en ese entonces una orden de investigación para dar con el paradero de su esposo, sin que hasta la presente fecha se tenga noticias de él; asimismo, no omite manifestar que han acudido a hospitales, así como han investigado por cuenta propia y no han tenido noticia de su esposo, es por lo que comparece ante este Juzgado para que judicialmente sea declarado ausente y previo los trámites correspondientes se declare su muerte.

III. COMPETENCIA

Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en los artículos 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

La vía elegida por **Antonia Hernández Jiménez** es procedente acorde al numeral 710 de la Ley Adjetiva Civil en vigor del Estado.

IV. MARCO JURÍDICO

Como marco normativo tenemos los artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, que dicen:

ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente.

ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del

ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo.

Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V. RAZONAMIENTO JURÍDICO

El procedimiento cumplió con las formalidades prescritas por el numeral 749 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, el cual señala lo siguiente:

Artículo 749. A petición de parte o del Ministerio Público, cuando una persona haya desaparecido y se ignore el lugar donde se halle y quién la represente, el juzgador dictará las medidas cautelares a que se refiere el Código Civil, y demás mandará citar al ausente por edictos publicados en los principales periódicos de su último domicilio, remitiendo en su caso copia de los edictos a los cónsules mexicanos de aquellos lugares del extranjero en que se podrá presumir que se encuentra o se tengan noticias de él. Al hacer la citación, se fijará al ausente un plazo de que no bajará de tres meses ni pasará de seis para que se presente.

En el caso a estudio, la accionante **Antonia Hernández Jiménez**, exhibió para acreditar los hechos de su demanda, las documentales públicas consistentes en:

1.- Copia certificada del acta de matrimonio **457**¹, con fecha de registro 23/09/2003, levantada por el **Oficial 06 del Registro del Estado Civil de las Personas de Centro, Tabasco**, celebrado entre **Jesús Pérez Hernández y Antonia Hernández Jiménez**.

2.- Copia certificada del acta de nacimiento **01416**², a nombre de **Antonia Hernández Jiménez**.

3.- Copia certificada del acta de nacimiento **820**³, a nombre de **Jesús Pérez Hernández**.

4.- Copia certificada del acta de nacimiento **00125**⁴, a nombre de **Maribel Pérez Cuevas**.

5.- Copia certificada del acta de nacimiento **00122**⁵, a nombre de **Miguelina Pérez Cuevas**.

6.- Copia certificada del acta de nacimiento **01440**⁶, a nombre de **Sergio Pérez Cuevas**.

7.- Copia certificada del acta de nacimiento **00124**⁷, a nombre de **Maviel Pérez Cuevas**.

8.- Copia certificada del acta de nacimiento **00123**⁸, a nombre de **Gilberto Pérez Cuevas**.

Documentales que tienen valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 269 Fracción V y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, toda vez que se trata de certificaciones de actas del estado civil expedidas por el Oficial del Registro Civil, además guardan relación con los hechos de la litis, y no fueron redargüidas de falsas ni de inexactas; con la que se justifica que la promovente **Antonia Hernández Jiménez**, es cónyuge de **Jesús Pérez Hernández**, éste último de quien se solicita la declaración de ausencia y quien es padre de los ciudadanos

¹ Copia certificada del acta de matrimonio **457**. Foja 7 de autos.

² Copia certificada del acta de nacimiento **01416**. Foja 20 de autos.

³ Copia certificada del acta de nacimiento **820**. Foja 21 de autos.

⁴ Copia certificada del acta de nacimiento **00125**. Foja 22 de autos.

⁵ Copia certificada del acta de nacimiento **00122**. Foja 23 de autos.

⁶ Copia certificada del acta de nacimiento **01440**. Foja 24 de autos.

⁷ Copia certificada del acta de nacimiento **00124**. Foja 25 de autos.

⁸ Copia certificada del acta de nacimiento **00123**. Foja 26 de autos.

Maribel Pérez Cuevas, Miguelina Pérez Cuevas, Sergio Pérez Cuevas, Maviel Pérez Cuevas y Gilberto Pérez Cuevas, quienes son mayores de edad.

A la par, obran en autos la documental pública concerniente a las copias certificadas deducidas de la averiguación previa número **AP-AAM-143/2015**⁹, respecto de la querrela presentada por **Miguelina Pérez Cuevas**, ante la **Agencia Especializada de Atención al Adulto Mayor, del Ministerio Público Investigador Centro, Tabasco**, por la desaparición de **Jesús Pérez Hernández**, las que gozarán de valor probatorio pleno en términos de los artículos 269 fracción III y 319 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, por haber sido expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales y sobre documentos que obran en sus archivos, además de no haber sido redargüida de falsa o inexactas.

Obra en autos también, la copia simple del acuerdo de adhesión del de la institución bancaria Banorte¹⁰; copia simple de recibo de ingreso con folios 201005 y 201006, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco¹¹; copia simple de credencial para votar expedida a favor de **Jesús Pérez Hernández**, por el antes Instituto Federal Electoral¹²; copia simple de credencial expedida a favor de **Jesús Pérez Hernández**, por el Instituto Mexicano del seguro Social¹³; documentales se les otorga valor indiciario en virtud de que se trata de copias simples, lo anterior con apoyo en el artículo 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo, obra en autos, las publicaciones ordenadas en los autos de uno de marzo del año dos mil veintitrés y dieciocho de marzo del año dos mil veinte, las

⁹ certificadas deducidas de la averiguación previa número **AP-AAM-143/2015**. Foja 8-15 de autos

¹⁰ Copia simple del acuerdo de adhesión del de la institución bancaria Banorte. Foja 16 de autos

¹¹ copia simple de recibo de ingreso con folios 201005 y 201006, expedido por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro, Tabasco. Foja 17 de autos

¹² Copia simple de credencial para votar expedida a favor de **Jesús Pérez Hernández**, por el antes Instituto Federal Electoral. Foja 18 de autos

¹³ copia simple de credencial expedida a favor de **Jesús Pérez Hernández**, por el Instituto Mexicano del seguro Social. Foja 19 de autos

cuales fueron realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas siete de junio del año dos mil veintitrés y veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés¹⁴ y en el periódico diario avance con fechas de publicación uno de junio del año dos mil veintitrés y dieciséis de junio del año dos mil veintitrés¹⁵, en donde se hace saber la petición de declaración de ausencia de **Jesús Pérez Hernández**, promovido por **Antonia Hernández Jiménez**, donde se le hace saber a **Jesús Pérez Hernández**, que tiene un término de **cinco meses**, para comparecer a este juzgado por sí o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, en virtud de que el último domicilio del ausente lo fue el ubicado en **andador Guayacán número 76 de la colonia Miguel Hidalgo, de este municipio de Centro, Tabasco.**

Es de hacerse notar, que en el presente asunto no se ordenó remitir copias de los edictos a los cónsules mexicanos para publicarlos en los lugares donde se presume que pudiera localizarse al ausente **Jesús Pérez Hernández**, ya que no se tienen datos, que éste se pudiera localizar en alguna parte del extranjero.

Por tanto, según cómputo secretarial el término de cinco meses para que compareciera el ausente **Jesús Pérez Hernández**, a este juzgado por sí o por apoderado legítimo o por medio de tutor o pariente que pueda representarlo, corrió del dieciséis de junio del año dos mil veintitrés al dieciséis de noviembre del año dos mil veintitrés, sin que hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

Los hijos del ausente quienes son mayores de edad de nombres **Maribel Pérez Cuevas, Miguelina Pérez Cuevas, Sergio Pérez Cuevas, Maviel Pérez Cuevas** y **Gilberto Pérez Cuevas**, fueron llamados a juicio por auto de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés¹⁶, dando contestación por escrito de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés¹⁷, quienes manifestaron de manera conjunta que renunciaban a la parte que pudiera corresponder de los bienes que haya dejado su progenitor, sin que hayan puesto alguna excepción al respecto con el juicio que promueve su progenitora **Antonia Hernández Jiménez**.

Esta autoridad de manera oficiosa ordeno el desahogo de pruebas, obrando en autos los informes del **Instituto Nacional Electoral**¹⁸; **Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social**¹⁹; **Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**²⁰; **Sistema de Agua y Saneamiento**²¹;

¹⁴ Publicaciones realizadas en el periódico Oficial de Tabasco, con fechas siete de junio del año dos mil veintitrés y veinticuatro de junio del año dos mil veintitrés. Foja 106-107 de autos

¹⁵ Publicación en el periódico diario avance con fechas de publicación uno de junio del año dos mil veintitrés y dieciséis de junio del año dos mil veintitrés. Foja 105-105 de autos

¹⁶ Auto de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés. Foja 110-111 de autos

¹⁷ Escrito de fecha uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Foja 146-147 de autos

¹⁸ Informe del Instituto Nacional Electoral. Foja 171 de autos

¹⁹ Informe de la Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social. Foja 192 de autos.

²⁰ Informe del Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Foja 191 de autos

²¹ Informe del Sistema de Agua y Saneamiento. Foja 170 de autos

Secretaría de Finanzas²²; Comisión Federal de Electricidad²³, Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana²⁴; Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco²⁵; Teléfonos de México S.A. de C.V.²⁶; Administración Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1"²⁷ y Administración Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1"²⁸, con la finalidad de obtener datos del ausente **Jesús Pérez Hernández**, así como de su domicilio, agotándose los domicilios señalados sin encontrar respuesta favorable del paradero del antes citado.

Informes con valor probatorio en términos de los artículos 242 fracción III y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, toda vez que los terceros tienen la obligación de proporcionar los informes que se le pidan respecto de los hechos relacionados en el proceso, y de los que tienen conocimiento, además de que no fueron objetados por las partes.

Lo que no quedó justificado en autos es que la ausencia de **Jesús Pérez Hernández**, se deba a la comisión del delito de desaparición forzada de personas o desaparición cometida por particulares, a que hace referencia la ley general en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del sistema nacional de búsqueda de personas.

PRUEBAS INEFICACES DE LA ACTORA

Testimonial a cargo de las ciudadanas **Miguelina Pérez Cuevas** y **Maribel Pérez Cuevas**, las cuales no se desahogaron, en razón del desistimiento realizado por la promovente mediante audiencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco²⁹.

VI. CONCLUSIÓN

En consideración que ha trascurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado,

²² Informe de la Secretaría de Finanzas. Foja 181 de autos

²³ Informe de la Comisión Federal de Electricidad. Foja 169 de autos

²⁴ Informe del Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Foja 185 de autos.

²⁵ Informe del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Foja 172 de autos.

²⁶ Informe de Teléfonos de México S.A. de C.V., Foja 190 de autos.

²⁷ Informe de la Administración Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1". Foja 180 de autos.

²⁸ Informe de la Administración Desconcentrado de Recaudación de Tabasco "1". Foja 179 de autos.

²⁹ Audiencia de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticinco. Foja 237 de autos.

para que se tuvieran noticias de **Jesús Pérez Hernández**, y/o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal; en consecuencia, la que juzga, **declara en forma la ausencia de Jesús Pérez Hernández**.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **Jesús Pérez Hernández** a **Antonia Hernández Jiménez**, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **Antonia Hernández Jiménez**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **Jesús Pérez Hernández**.

En cuanto a la declaración de presunción de muerte de **Jesús Pérez Hernández**, que solicita la promovente **Antonia Hernández Jiménez**, esta deberá sujetarse a lo previsto en la fracción III, del artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente **Antonia Hernández Jiménez**, justificó el presente procedimiento de **declaración de ausencia** de **Jesús Pérez Hernández**.

TERCERO. De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se declara en forma la ausencia de **Jesús Pérez Hernández**.

CUARTO. En consecuencia, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor del Estado, publíquese esta declaración por tres veces con intervalo de quince días en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado; y después cada seis meses se publicaran sendos edictos hasta que se declare la presunción de muerte.

QUINTO. De conformidad con los artículos 651 y 657 del Código Civil en vigor del Estado, se designa como depositario de los bienes del ausente **Jesús Pérez Hernández** a **Antonia Hernández Jiménez**, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que esta sentencia sea elevada a categoría de cosa juzgada.

SEXTO. Asimismo, de conformidad con los numerales 658 y 661 de la Ley antes citada, se designa a **Antonia Hernández Jiménez**, como representante del ausente, y para efectos de que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado un inventario y avalúo de los bienes del ausente **Jesús Pérez Hernández**.

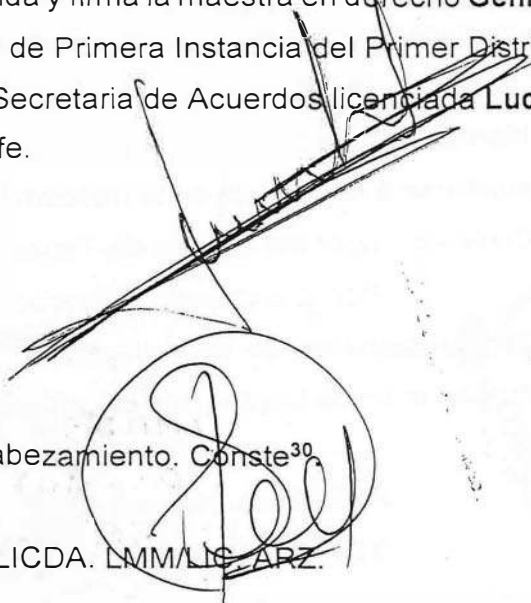
SÉPTIMO. En cuanto a la declaración de presunción de muerte de **Jesús Pérez Hernández**, que solicita la promovente **Antonia Hernández Jiménez**, esta deberá sujetarse a lo previsto en la fracción III, del artículo 752 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Al elevarse a categoría de cosa juzgada esta resolución expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió, manda y firma la maestra en derecho **Genny Guadalupe Mora Fonz**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Lucía Mayo Martínez**, quien autoriza, certifica y da fe.



Fallo publicado en la fecha de encabezamiento. Conste³⁰.

Exp. Núm. 411/2020. M.D. GGMF/LICDA. LMM/LIC. ARZ.

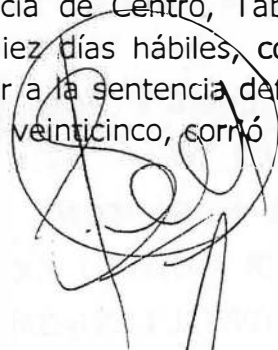
Expediente constante de 240 fojas, antes de dictado de la sentencia.

En 02-04-2025, se turnó el expediente a la oficialía.

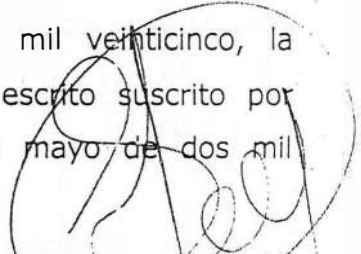
Conste.



Computo Secretarial. En diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, la suscrita licenciada Lucía Mayo Martínez, Secretaria Judicial de Acuerdos del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Centro, Tabasco, hace constar que el plazo de diez días hábiles, concedido a la parte actora para recurrir a la sentencia definitiva de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, corrió del 08 al 21 de abril de 2025. Conste.



CUENTA SECRETARIAL. En diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito suscrito por ANTONIA HERNANDEZ JIMENEZ, recibido en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco. Conste.



CUENTA SECRETARIAL. En diecinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito suscrito por ANTONIA HERNANDEZ JIMENEZ, recibido en fecha doce de mayo de dos mil veinticinco. Conste.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana ANTONIA HERNANDEZ JIMENEZ, actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta y como lo solicita en el mismo, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se hace la aclaración que la fecha en la que promovente ANTONIA HERNANDEZ JIMENEZ y el ausente JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, contrajo matrimonio fue el día veintitrés de septiembre de dos mil tres (23/09/2003),** mas no así, como lo menciona en la sentencia definitiva de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, aclaración que se hace para los efectos legales que haya lugar.

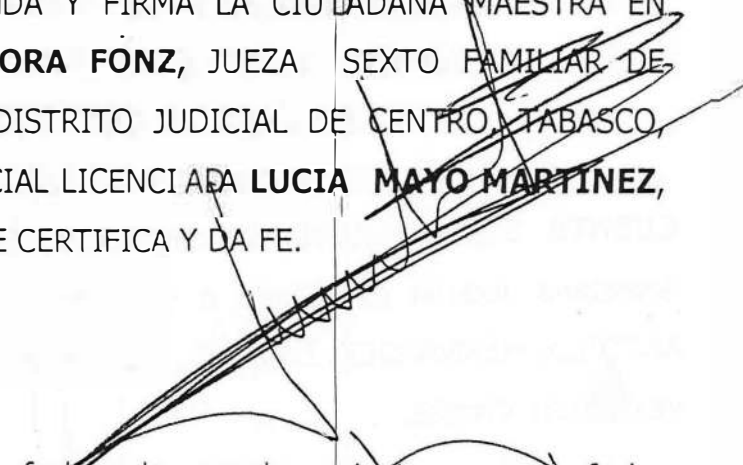
Segundo. Por otra parte, como lo solicita la actora y observando que ninguna de las partes interpuso recurso de apelación alguno en contra de la sentencia definitiva dictada de fecha dos de abril de dos mil veinticinco, en consecuencia y de conformidad con los artículos 335, 336 parte In fine y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, se declara que la misma, **HA ADQUIRIDO AUTORIDAD DE COSA JUZGADA.**

En consecuencia, dese cumplimiento a los puntos resolutivos de dicho fallo, hágase devolución a las partes de los documentos que exhibieron previa constancia de recibido otorguen en autos y copias de los mismos dejen en su lugar

archivase el presente expediente como asunto concluido anotandose su baja en el Libro de Gobierno.

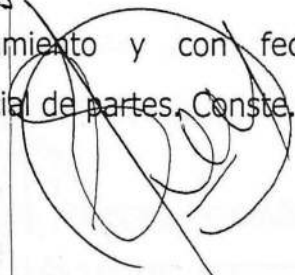
NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FÓNZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **LUCIA MAYO MARTINEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.




Actuación publicada en lista con fecha de encabezamiento y con fecha 19 / 05 /2025. Se turna a la oficial de partes. Conste.

Exp. Num. **00411/2020**. Lmm/ams

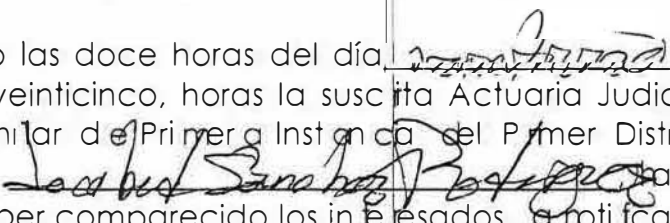


Se turna a la Actuaría judicial en 19 / 05 /2025 conste.



Villahermosa, Tabasco a veinte de mayo del dos mil veinticinco, las diez horas la suscrita Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, licenciado Jacinto Sánchez Rodríguez mago constar, que incluyo la resolución de fecha diecinueve de mayo del dos mil veinticinco en la lista de notificaciones que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, a que se refiere el artículo 135 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----Doy fe.-----


Villahermosa, Tabasco a siendo las doce horas del día veintinueve de mayo del dos mil veinticinco, horas la suscrita Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, licenciado Jacinto Sánchez Rodríguez mago constar, que en razón de no haber comparecido los interesados, a notificarse



personalmente, doy por hecha la notificación del acuerdo de fecha treinta y tres de agosto del presente año y surte sus efectos por listas publicadas el veinte de septiembre del año en curso, de conformidad en el párrafo segundo del artículo 435 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En el postulado, Lindo Arce Aguirre

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Gobierno del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa**, se expide el presente edicto a los **veintiún días del mes de agosto del año dos mil veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCIA MAYO MARTINEZ





No.- 3082

JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTOS

C. IRMA MOJICA REYES
P R E S E N T E

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **476/2024**, RELATIVO AL JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD PROMOVIDO POR **ROSALBA NUÑEZ DE LA CRUZ Y MAURO CAMBRANO MIRANDA**, EN CONTRA DE **IRMA MOJICA REYES**, CON FECHA CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ EL PUNTO SEGUNDO, Y CON FECHA DOS DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

PUNTO SEGUNDO DEL AUTO DEL 04/08/2025

“...Segundo. Como lo solicita el ocurrente y toda vez que obran en autos diversos informes que presumen se ignora el domicilio actual de la demandada **Irma Mojica Reyes**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese a la hoy demandada en términos del auto de inicio de dos de julio de dos mil veinticuatro, por medio de edictos, que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...”

AUTO DE INICIO DEL 02/07/2024

“...AUTO DE INICIO 476/2024

PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DOS DE JULIO DE DOS
MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

En el Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Por presentes a los ciudadanos **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda** por propio derecho y en representación del adolescente de iniciales **S.C.M.**, con el escrito de cuenta y anexos detallados en el auto de prevención del tres de junio del dos mil veinticuatro y anexo consistente en:

(01) Un juego de copias certificadas de la sentencia definitiva del dos de mayo del dos mil veinticuatro deducida del exp. **490/2018**, constante de diez fojas.

Con los que desahoga el requerimiento ordenado en el punto primero en el auto de prevención citado en líneas anteriores, tal y como se desprende del cómputo secretarial que

antecede, y con lo que promueven un **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD** en contra de **Irma Mojica Reyes**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **Andador Luxemburgo número 100, Sector San José, Colonia Gaviotas Sur (por el camellón), Villahermosa, Tabasco**, de quien reclama la prestación señalada en el escrito inicial de demanda, la que por economía procesal se tienen por reproducida en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracciones I y VIII, 203, 204, 205, 212, 213, 215, 451, 452, 487, 488, 501, 504, 505 y demás aplicables del Código Adjetivo Civil, en concordancia con los numerales 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 12, 24, 43, 282, 404, 405, 406, 407, 408, 424, 425, 426, 429 y 430 del Código Civil, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la superioridad y la intervención que en derecho le compete al Fiscal de la adscripción y al Representante del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Protocolo de Actuación para la Protección de Identidad de las NNA.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 8 de la Convención de niñas, niños y adolescentes, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en atención al protocolo de actuación para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omitirá el nombre de la niña involucrada en el asunto, con la única finalidad de proteger su identidad y privacidad, por lo que se utilizará durante éste procedimiento las siglas de su nombre la cual es las siguiente: **S.C.M.**

4. Se ordena dar intervención a MP y DIF.

Ahora conformidad con el numeral 3 fracción I y 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Publico y a la Representante del DIF adscritas a este Juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 211, 212, 213, 214, 215, 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Irma Mojica Reyes**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado Quinto Familiar de Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase al demandado para que al producir su contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, correo electrónico o número de teléfono para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia 1a.fj. 39/2020, Décima Época, Registro digital: 2022118, bajo el rubro: **"...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

Se reserva el emplazamiento hasta en tanto la parte actora exhiba dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copias simples de la sentencia definitiva que exhibe con la que desahogó la prevención y el requerimiento solicitado de la ejecutoria mencionado en el arábigo

siete del presente auto de inicio, esto para estar en condiciones de poder correr traslado completo a la parte demandada.

6. Se Nombra Representante Coadyuvante.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del Niño, así como la observación general número 12 de Naciones Unidas, realizadas por el comité de derechos del Niño en el 51º Periodo de sesiones celebrado en Ginebra, el 25 de mayo del 2009, esta autoridad judicial reconoce a **S.C.M.** su condición humana de infante, por ende, aun cuando carecen de plena autonomía de adultos (as), en este procesal judicial son un sujeto de derechos, por tanto, siempre prevalecerá el interés superior del mismo, pudiendo expresar su opinión libremente en función su edad y madurez. Lo anterior, tomando en cuenta que la resolución de este juicio puede afectar directamente su esfera -jurídica, pues al tratarse de un juicio de guarda y custodia, también se decidirá sobre la convivencia de la niña con sus progenitores.

Asimismo, como sujetos de derechos en términos del apartado 45 de la observación citada, al adoptarse una decisión sobre este juicio, se le informará al infante el resultado del proceso y le tomen en cuenta su opinión, ello a través de quien legalmente en definitiva ejerza su guarda y custodia, sea su tutor, representante legal o quien tenga la custodia efectiva, constituyendo esto, una garantía de que en este proceso no se le da intervención al infante como una mera formalidad, sino que se toma en serio su participación.

De tal manera, de conformidad con los artículos 4, 121 fracción I y 122 fracción I inciso C) y fracción II, de la Ley General de los Derechos de

Niñas, Niños y Infantes, los cuales disponen textualmente que:

"**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XXI. Representación Coadyuvante: El acompañamiento de niñas, niños y infantes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

XXIII. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y infantes a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;

"**Artículo 121.** Corresponde al Sistema DIF Estatal, en el ámbito de su competencia:

I. Prestar servicios de asesoría y asistencia jurídica a las personas que deseen asumir el carácter de familia de acogimiento pre-adoptivo de niñas, niños o infantes, así como su capacitación [...]

Artículo 122. Las Procuradurías de Protección señaladas en el artículo anterior, en sus ámbitos de competencia, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Procurar la protección integral de niñas, niños y infantes que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables. Dicha protección integral deberá abarcar, por lo menos:

[...]

c) La inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y infantes en las medidas de rehabilitación y asistencia;

II. Prestar asesoría y representación en suplencia a niñas, niños y infantes involucrados en procedimientos judiciales o administrativos, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan al Ministerio Público, así como intervenir oficiosamente, con representación coadyuvante, en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en que participen niñas, niños y infantes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables...".

Esta Juzgadora designa como representante coadyuvante y suplente del niño **S.C.M.**, al licenciado **Juan Román Mendoza Segura**, quien es el Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños e Infantes DIF Tabasco.

Bajo este contexto, hágase saber al licenciado **Juan Román Mendoza Segura**, que de conformidad con lo dispuesto en los numerales citados en el punto que antecede, debe de cumplir con lo siguiente:

- Precisar si puede ser nombrada como representante especial y asistente del adolescente **S.C.M.**
- En caso de ser así deberá de tomar protesta de ley del representante y asistente del adolescente **S.C.M.**
- Asimismo, deberá de garantizar su intervención activa en el proceso, lo cual conlleva agilizar las diligencias pertinentes (trabajos sociales, valoraciones psicológicas, etc;) para lograr la efectiva y pronta impartición de justicia; por lo que en su momento se le hará entrega de copia de traslado y anexos.

7. Se requiere exhiban auto de ejecutoria de la sentencia definitiva.

Se requiere a los ciudadanos Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda, para que, dentro del término de nueve días hábiles, contados a partir del siguiente en que les surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban copias certificadas del auto de ejecutoria de la sentencia definitiva del dos de mayo del dos mil veinticuatro deducida del exp. 490/2018, radicado en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, apercibidos que en caso de omisión reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

8. Se ordena Trabajo Social y Valoraciones Psicológicas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México el veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y uno y publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero del precitado año; los tribunales, las autoridades administrativas y los órganos legislativos, en sus actuaciones respectivas, tienen la obligación de atender el interés superior del niño, debiendo tomar las medidas más esenciales en beneficio de los niños, niñas y infantes; y en atención a este principio (interés superior del menor) se otorgan amplias facultades a los jueces, para dictar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para salvaguardar el interés superior de la infancia.

En consecuencia, en razón de que las autoridades jurisdiccionales también se encuentran obligadas a observar que se acate esa normatividad, para lo cual deben ordenar la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, y con fundamento en los artículos 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en esta entidad federativa, con el propósito de resolver lo más benéfico respecto de la custodia y cuidado del menor involucrado en ésta causa, éste órgano jurisdiccional, ordena oficiosamente la realización de la siguiente probanza:

1. **TRABAJO SOCIAL**, por lo que, en preparación de esta prueba, gírese oficio a la licenciada Ana Laura Solano Vargas, Procuradora Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Infantes, con domicilio en calle Tenochtitlan sin número, para que ordene a quien corresponda se realice el trabajo social de forma integral y completa, mediante la inclusión de estudio de campo, técnicas en la materia, testimonio y las entrevistas a que hubiere lugar.

Debiendo la citada trabajadora social al momento de emitir su dictamen, contemplar los parámetros metodológicos establecidos en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y infantes elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo tanto, el dictamen deberá explicar:

- a) Los conocimientos con los que cuenta la persona que realizara el trabajo social encomendado.
- b) Un estudio de campo que incluya testimonios y/o entrevistas de los vecinos o lugareños.
- c) Las técnicas utilizadas para la elaboración del trabajo social.
- d) Las conclusiones del mismo, basadas en los hallazgos encontrados, haciendo referencia expresa a los mismos como sustento de lo concluido, es decir explicitar la fuente de la información obtenida y las circunstancias contextuales de la investigación.
- e) De ser posible anexar al dictamen los resultados de las entrevistas, fotografías, videos o demás medios utilizados para la indagación encomendada.
- f) La trabajadora social deberá identificar plenamente a las personas con quien realice entrevistas, con documento oficial haciéndolo constar en dicho trabajo social y anotar los datos respectivos con que se identificaron y en caso de negarse a dicha identificación deberá tomar la media filiación de los mismos.

Lo anterior con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer:

✓ El sistema socio-familiar del adolescente S.C.M., en relación con sus padres, abuelos, tíos y familia cercana, exponiendo detalladamente la descripción de la situación actual familiar, los miembros en convivencia, historia de pareja de sus padres, sus ocupaciones, modos y estilos de vida, así como la dinámica de las relaciones de los menores en su medio social y escolar, incluyendo vacaciones y ratos de ocio.

✓ Los datos de salud; lo que ha de incluir específicamente los sistemas de protección social con que cuentan los menores, sus padres, tía materna y familiares cercanos, así como los tratamientos médicos que éste ha llevado, incluyendo el área de psicología o psiquiatría, en su caso; así como intervenciones quirúrgicas y todos aquellos que el perito considere relevante para esta causa judicial, tomando en consideración los antecedentes del caso.

✓ Los datos laborales, ocupaciones y/o profesionales; lo que debe incluir una descripción de los niveles de instrucción, estudios y ocupaciones laborales de **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda (parte actora) e Irma Mojica Reyes (parte demandada)**, con el único objetivo de determinar lo más benéfico para S.C.M., en consideración que cuando existe disputa sobre las convivencias familiares, de un infante cuando los padres habitan con otra pareja, es de suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por la madre o padre del menor y su nueva pareja e inclusive con los hijos de ésta o de ambos, por lo que el infante deberá insertarse en ese núcleo familiar, por ende convivirá de forma permanente con la pareja de alguno de sus padres, y para descartar que la convivencia referida suponga un riesgo para la integridad física y psicológica de la niña, con el fin de descartar que una decisión que afecte a un menor suponga un riesgo para éste, la que juzga considera pertinente en atención al principio del interés superior del niño.

✓ El contexto socio-económico; lo que debe incluir en lo más detallado posible, los ingresos de los miembros familiares y la procedencia de tales ingresos; esto es, si deriva de renta de trabajo, de pensiones de jubilación, de invalidez, de apoyos familiares, y cualquier otro con los que se cuenten. Así como la descripción numérica de gastos por conceptos de créditos, préstamos bancarios y/o departamentales personales o corporativos, indicando la cuantía y periodicidad del pago, rentas, y cualquier otro concepto relevante que se observe.

✓ La descripción de la vivienda, medio ambiente y relaciones con la comunidad; debiendo describirse el ambiente circundante: zona de residencia, servicios tales como centros comerciales, de transporte, áreas verdes, etcétera; descripción de las viviendas de los ciudadanos **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda (parte actora) e Irma Mojica Reyes (parte demandada)**, superficie, distribución y equipamiento, orden y aseo, servicios, ventilación, luminosidad, y todas las características que tengan relación directa con las condiciones de habitabilidad.

✓ Los datos de informantes de entrevista, proporcionando nombre y apellidos, datos de identificación, domicilio y teléfono, de cada una de las entrevistas mantenidas en el entorno relacional de las personas sujetas a este estudio de trabajo social.

Diligencia que permitirá conocer las condiciones y relaciones familiares, sociales y económicas en que se encuentra el menor y su padre, así el adolescente S.C.M., y las relaciones de convivencia que tiene con sus padres y parientes que pretenden la guarda y custodia, así como el núcleo familiar más cercano y con los miembros de la sociedad en la que se desenvuelven, así como la personalidad que ante la sociedad reflejan **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda (parte actora) e Irma Mojica Reyes (parte demandada)**, y de la percepción que en su entorno social tiene respecto de las relaciones familiares de éstos con la menor.

El citado trabajo social, deberá proporcionarlo a esta autoridad en un plazo no mayor de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, debiendo remitir dicho trabajo social en el término aquí concedido, **advertido que de no hacerlo, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de cien Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$10,857.00 (DIEZ MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);** la que resulta de multiplicar por cien la cantidad de (\$108.57), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Se requiere a las partes, para que, dentro del término de **nueve días hábiles** contados al día siguiente de la notificación del presente proveído, señalen su domicilio particular, debiendo especificar calle, número, colonia, localidad y referencias que ayuden a la buena localización de su domicilio, lo anterior es para estar en condiciones girar el oficio para efectos de llevar a cabo el trabajo social.

Apercibidos que en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de **multa de cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.);** la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$108.57), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

2. VALORACIONES PSICOLÓGICAS a cargo de la Doctora **Eréndira Toledo Cortés**, Jefa de la Unidad de Servicios Psicológicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con domicilio en **Calle José Narciso Rovírosa S/N, Colonia Centro, En El Edificio Del Tribunal Electoral De Tabasco Planta Baja, Código Postal 86000, Tel. 993 592 2780 Ext 4200,** a efectos de que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se realice a la brevedad posible los estudios encomendados respecto de la persona de c

Haciendo hincapié que la psicóloga que deba intervenir en la realización de la valoración del adolescente S.C.M., deberán precisar y justificar lo siguiente:

- Cuál es su experiencia en dictámenes periciales de niños, niñas y adolescentes.
- Cuál es el área en que se han desarrollado en este rubro, por cuanto a su práctica profesional.
- Si han realizado alguna práctica, publicando en revistas científicas.
- Cuáles son sus preconcepciones teóricas y conceptuales en que fundan y apoyan sus dictámenes.
- Cuáles son los métodos y técnicas utilizadas para el desarrollo de la valoración psicológica que al efecto realizan.
- Cuál fue la información que tomaron en cuenta para la elaboración de su dictamen (en ese sentido, en el caso de necesitar información adicional del procedimiento, queda a vista de los peritos el expediente físico en el juzgado, para que realicen las consultas que consideren para la emisión del dictamen correspondiente).
- Asimismo, si requieren aclaraciones o información de cualquiera de las partes, podrán solicitarlo a esta autoridad, con la debida anticipación.
- Para formular su dictamen, deberán fundarlo y adecuar con precisión sus conclusiones, pudiendo en su caso, acompañar cualquier documento en que se sustente el resultado.
- Así también, deberán señalar si existe alguna circunstancia, parentesco o lazo íntimo con cualquiera de las partes, que afecte la imparcialidad con la que deben conducirse al momento de practicar la prueba pericial respectiva.

Esta probanza, se ordena con la finalidad de obtener datos suficientes que permitan a este Tribunal conocer la evaluación mediante procedimientos, técnicas e instrumentos válidos y fiables propios de la psicología, la capacidad y competencia personal de los padres para ejercer adecuadamente la custodia y convivencia con el adolescente **S.C.M.**, considerando tanto las variables individuales relevantes, como aquellas otras relaciones con la propia dinámica familiar y con los contextos en los que se desenvuelve.

En el entendido de que las valoraciones psicológicas encomendadas deberán contener por lo menos los siguientes puntos:

I. Valoración de la calidad de la relación de los padres con los menores; actitud, motivación hacia la parentalidad; proyectos y expectativas de vida de los padres hacia los menores.

II. Nivel de adaptación emocional, cognitiva y conductual de los hijos con los padres.

III. Disposición o receptividad de los hijos hacia sus padres; así como la percepción que tiene de ellos, del conflicto y de los proyectos de organización de la vida familiar.

IV. Sensibilidad del padre hacia las necesidades del menor involucrado en la presente causa

V. Estilos educativos de los padres.

VI. Actitud que facilitó los contactos y visitas de los menores con sus padres.

VII. Valoración de los padres de los aspectos positivos de los menores.

VIII. Dimensiones de la personalidad de los padres, directamente relacionadas con el cuidado de los menores, nivel de adaptación y estabilidad emocional.

IX. Valoración de la adaptación del adolescente **S.C.M.**

X. INDICIOS y en su caso niveles de violencia familiar y alienación parental; y en su caso especificar el tratamiento que debe seguirse.

XI. Señalar la capacidad de los infantes, a fin de determinar si el niño o niña tiene el grado de madurez y desarrollo para comprender el presente asunto y si está en condiciones de formarse un juicio o criterio propio, de manera independiente y autónoma, pudiendo servir de guía para ellos, la observación general número 12 del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas.

Debiendo informar a este juzgado la fecha y hora en la que deberá(n) presentarse **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda (parte actora) e Irma Mojica Reyes (parte demandada)**, y del adolescente **S.C.M.**, ya que ante esa dependencia para llevar a efecto la valoración psicológica y éste juzgado esté en condiciones de comunicar la misma, con anticipación de diez días hábiles, y en cuanto al dictamen correspondiente deberá contener además una descripción detallada de la metodología empleada, debiéndose adjuntar en su caso los test o pruebas aplicadas en la valoración psicológica encomendada.

Se hace de su conocimiento que durante éste procedimiento se omitirá el nombre del adolescente involucrado con la única finalidad de proteger su identidad; por lo tanto, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales **S.C.M.**, mismas que corresponden al nombre de la niña involucrados.

Se reserva de enviar el exhorto para que se efectúen las valoraciones psicológicas al demandado hasta en tanto de cumplimiento a la parte infine del punto que antecede, esto es, señale su domicilio particular.

9. Escucha del adolescente

Por otra parte, se señalan las **DIEZ HORAS DE LA MAÑANA EN PUNTO DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (10:00 AM. 09/09/2024)**, para la **ESCUCHA DEL ADOLESCENTE S.C.M.**, atendiendo a la Convención sobre los derechos del Niño en su artículo 3, 6, 12 en estrecha relación con la observación 14 del Comité de los Derechos del Niño, en virtud que la demandada ha manifestado que para que exista una posibilidad de solucionar este Juicio requiere que la niña sea escuchada, por tanto, para que esta autoridad se encuentre en condiciones de poder decidir sobre la guarda y custodia provisional de la niña, ya que se requiere esencialmente que los niños expresen su opinión, afín de que ser tratados como sujeto de derecho y no como objeto de intereses personales de los padres.

Ahora bien, se apercibe a **Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda**, quienes tienen la guarda y custodia en la presente causa, que en el caso de no comparecer a la audiencia entes señalada y no presentar al adolescente **S.C.M.**, se harán acreedores a una multa de cincuenta Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,428.50 (CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 50/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de **(\$108.57)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, para la escucha se dictan las disposiciones siguientes:

La audiencia señalada se realizará en las oficinas internas de este recinto del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia, ubicado dentro de las instalaciones de este edificio, mismo que fue adecuado en atención a las disposiciones establecidas en el Protocolo, en el que se establece que el Juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil. Esta regla tiene dos implicaciones prácticas: el resguardo de la identidad y la privacidad de las diligencias en las que se encuentra presente niña.

Así mismo **notifíquese personalmente** a la **Psic. Saraí del Rosario Valencia Benito**, Adscrita a la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Niñas del Estado de Tabasco, en el cubículo que ocupa la citada procuraduría en las instalaciones que estos Juzgados Civiles y Familiares, para hacerle de su conocimiento lo anterior, misma que deberá de estar presente en la fecha y hora antes señalada para para la **ESCUCHA DEL ADOLESCENTE S.C.M.**, realizando ésta las intervenciones adecuadas para su celebración.

Hecho lo anterior, **se celebrará la junta de padres**, para los efectos de determinar lo conducente en relación a la guarda, custodia y convivencia del adolescente con el padre no custodio. Trabajo Social y Valoraciones Psicológicas.

10. Junta de Padres

Ahora bien tomando en cuenta que es principio fundamental de la Ley la atención del ser humano, durante la gestación, su nacimiento y minoría de edad, y también considerando que la parte in fine del dispositivo 515 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, faculta al Juez ordenar de oficio o a petición de parte, la custodia de los hijos quede al cuidado de uno de los padres o de tercera persona, por tanto y conforme a los artículos 23, 169, 405 al 408, 417 al 420, 422, al 424, 453 inciso c), y demás relativos del Código civil, en relación con los numerales 487, 511 y demás aplicables del Código de procedimientos civiles en vigor, así como los principios fundamentales de la Declaración de los Derechos de los niñas, niños y niñas en sus artículos 3,4,6 y 11, se señalan a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (11:00 AM 09/09/2024)**, para efectos de llevar a cabo la **JUNTA DE PADRES**.

Sirve de apoyo a lo anterior, el artículo 16 del protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "Protocolo de San Salvador", que establece textualmente: "Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente".

En el entendido de que la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta

días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no, a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173...".

11. Pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

12. Autorización de abogado y medios electrónicos.

Téngase al promovente autorizando para efectos de oír, recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en la Calle Teólogos número 102, Colonia Gaviotas Sur, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Brayant Javier Díaz Hernández, Iván de Jesús Damas Ruiz, Sandra Rubí Chablé Damián, Julio César Isidro Félix, Janeth Guadalupe Valdez Gamboa y Adnodises Cristel Valdez Poblano, lo anterior de conformidad en lo establecido en el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual forma, téngasele designando como su abogado patrono al licenciado Carlos Alberto García Ramírez, lo que se le reconoce en virtud de tener debidamente inscrita su cédula profesional en las oficinas de este recinto, ello de conformidad los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo, téngase a los ocursoantes autorizando para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, los siguientes medios electrónicos ca.abogados.interno@gmail.com, y el número telefónico 99-31-08-50-51, lo anterior de conformidad con artículo 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Atento a lo anterior, se le hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le practicarán a través los correos institucionales y números telefónicos de los actuarios judiciales, siguientes:

1. Actuaría judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES**, adriana.perez.t.@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico 9932387833.
2. Actuaría judicial Licenciada **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico 9932639210.
3. Actuaría judicial Licenciada **DEYSI JAZMÍN DÍAZ FRÍAS**, Deysi.diazf.@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico 9932115947.
4. Actuario judicial Licenciado **ISRRAEL CANO CANO**, israel.canoc@tsj-tabasco.gob.mx, número telefónico 9933774313.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a los actuarios judiciales, que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

13. Realizan manifestaciones la parte actora.

Téngase a los actores Rosalba Nuñez de la Cruz y Mauro Cambrano Miranda, manifestando bajo protesta de decir verdad que no presentan ninguna vulnerabilidad que requiera alguna determinación especial y urgente, no pertenecen a ningún grupo indígena, migrante, que no hablan idioma mayoritario, ni alguna discapacidad de por medio, para todos los efectos legales a que haya lugar.

14. Obligaciones.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

15. Autorización para medios electrónicos.

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

16. Conciliación Judicial.

Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de “La Conciliación Judicial”, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les hace saber que si así lo desean pueden acudir a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

17. Ley de Transparencia.

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial licenciada **Dámaris Paul Moreno**, que certifica y da fe...”.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Quinto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **Dámaris Paul Moreno**, con quien actúa, certifica y da fe...”.

DOS FIRMAS ILEGIBLES.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN UN PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EN FECHA **VEINTICINCO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. DÁMARIS PAUL MORENO.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TAB.



lcc



No.- 3083

JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. EDGAR DE JESÚS PALACIOS RAMÍREZ.
(DEMANDADO)
P R E S E N T E.

En el expediente número **375/2022**, relativo al juicio en la **Vía Ejecutiva Mercantil y en Ejercicio de la Acción Cambiaria Directa**, promovido por el licenciado **Jahir Pérez Franco**, endosatario en procuración del ciudadano **Gabriel Antonio León Hernández**, en contra del ciudadano **Edgar de Jesús Palacios Ramírez**, en fecha nueve de diciembre de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **Jahir Pérez Franco**, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito que se provee, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio del ciudadano **Edgar de Jesús Palacios Ramírez**, ni en el domicilio indicado por el actor; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado, en consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio, se ordena emplazar a juicio al demandado **Edgar de Jesús Palacios Ramírez**, por medio de **edictos**, que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la parte demandada que cuenta el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término** de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda planteada, haga pago o se oponga a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la demanda.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber a la parte demandada que, dentro del término antes señalado, deberá

señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, le surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

SEGUNDO. Quedando a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al ciudadano **Edgar de Jesús Palacios Ramírez**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLÁN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

Inserción del auto de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Con el escrito de cuenta, se tiene por presentado al licenciado **JAHIR PEREZ FRANCO**, endosatario en procuración de la parte actora, mediante el cual viene a desahogar la prevención que se le hizo en el punto primero del auto de fecha catorce de julio de dos mil veintidós; en consecuencia, se procede a dar entrada a la demanda en los siguientes términos.

Asimismo, siendo de esencial importancia en términos del artículo 1061 fracción V del Código de Comercio en vigor, proporciona copia simple Constancia de Situación Fiscal: **LEHG7603216W8** a nombre de **GABRIEL ANTONIO LEON HERNANDEZ**.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **JAHIR PEREZ FRANCO**, en carácter de endosatario en procuración del ciudadano **GABRIEL ANTONIO LEON FRANCO**, con su escrito inicial de demanda y anexos detallados en la cuenta secretarial de fecha catorce de julio de dos mil veintidós, mediante el cual promueve en la **VÍA EJECUTIVA MERCANTIL y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA** en contra del ciudadano **EDGAR DE JESUS PALACIOS RAMÍREZ** (deudor principal), quien puede ser requerido del pago, embargado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la **CALLE MONTEALBAN NUMERO 204, DE LA COLONIA INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.** A quien se le reclama el pago y las prestaciones siguientes:

a) El pago por la cantidad de **\$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, como suerte principal, y cumplimiento de las prestaciones contenidas en el inciso de B), C) y D) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 150, 151, 152, 170, 174 y relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, en

relación con los numerales 1049, 1050, 1055, 1061 fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396 y 1399, 1400, 1401 y demás del Código de Comercio en vigor; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad el documento base de la acción consistente en (01) un pagare original, que ampara la cantidad de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que adjuntó la parte promovente a su escrito de demanda, previo cotejo con la copia simple que exhibe; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria a la materia Mercantil.

QUINTO. Sirviendo este auto de mandamiento y forma, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas y de no hacerlo, embárguese bienes suficientes de su propiedad a cubrir las, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien sus derechos representen.

Hecho lo anterior, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente cotejado, rubricado y sellado, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **OCHO DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, comparezca ante este juzgado a hacer pago llano de la cantidad demandada y las costas u oponer las excepciones que tuvieren para ello, contestar la demanda y ofrecer pruebas de su parte, conforme a los artículos 1396 y 1401 del Código de comercio reformado en vigor.

SEXTO. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló se demanda y de los documentos que adjunto a está, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

Asimismo, requiérasele para que señale domicilio, autorice personas en esta ciudad, para oír, recibir citas, así como notificaciones, advertida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán efectos por los

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente

estrados de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1061 fracciones IV y V, 1068 y 1069 del Código de Comercio reformado.

SEPTIMO. *En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídase copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el **Registro Público de la Propiedad y del Comercio** que corresponda, previo pago de los derechos fiscales correspondientes. De ser así, librese oficio sin necesidad de ulterior determinación para cumplir lo anterior. Asimismo, de recaer en embargo sobre cuentas bancarias, la actuario deberá constituirse en el banco correspondiente para que proceda a la notificación del embargo, en los términos del artículo 449 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio.*

reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebollo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas que ofrecen las promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

NOVENO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el Despacho ubicado en la **Manzana XXIX, Edificio 107, Departamento 401 del Fraccionamiento Villa Las Fuentes de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos, así como revisen el expediente, tomen fijaciones fotográficas, recojan toda clase de oficios y documentos al pasante en derecho **EDUARDO CARDENAS LÓPEZ** y la ciudadana **IRACEMA CERVERA DUPEYRON**, autorización que se les tiene por hecha en los términos del artículo 1069 párrafo sexto y séptimo del Código de Comercio en Vigor.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que éste no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará la Ley de procedimientos local respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, por lo que se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Asimismo, en términos del artículo 1061 del Código de Comercio en vigor, se requiere a la parte demandada para que al momento de dar contestación a la demanda, exhiba ante este juzgado copia simple legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP) y clave de su identificación oficial o en su caso manifiesten bajo protesta de decir verdad que carecen del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de la clave única de Registro de Población (CURP), porque no están obligados a la inscripción en los padrones correspondientes, de conformidad con el artículo 1380 del Código antes invocado.

DECIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá

realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Juez del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **NALLELI DE LEÓN PÉREZ**, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU **PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS** EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA Y DE COBERTURA NACIONAL, Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ





No.- 3084

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOPODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.**EDICTO**C. SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO. (PARTE DEMANDADA).

EN EL EXPEDIENTE 328/2024, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO Y LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, EN VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTARON AUTOS, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

“...AUTO DE INICIO 328/2024
JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO.

Paraíso, Tabasco, a veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- LEGITIMACIÓN.

Se tiene a los licenciados CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO Y LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, con sus anexos consistentes en: (1) Copia certificada y copia simple de escritura número 191, 134, del tres de agosto de dos mil dieciséis, que contiene Poder General que otorga “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certificada por el licenciado Jorge Salinas Garza, Titular de la Notaría Pública Número 103 de Monterrey Nuevo, León, (1) Copia certificada y copia simple de escritura número 231, 733, del cinco de octubre de dos mil veinte, que contiene Los

Poderes Generales que otorga la Institución Denominada “Banco Mercantil del Norte”, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certificada por el licenciado Jorge Salinas Garza, Titular de la Notaría Pública Número 103 de Monterrey Nuevo, León, (1) Original y copia simple de estado de cuenta Certificado con saldo adeudo del ciudadano Sergio Arturo Pérez Romero al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, (1) Copia certificada y copia simple de escritura número 17, 812 (diecisiete mil ochocientos doce), Volumen LXXI de protocolo abierto, de fecha seis de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del notario público número doce de Villahermosa, Tabasco, (1) Copia certificada y copia simple de Notificación de suspensión temporal de Cobranza, enero 2024, certificado por el notario público número 56 del estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, y (1) Traslado, mediante el cual vienen a promover en la vía especial, Juicio Hipotecario, en contra de SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, con domicilio para efectos de ser emplazado a juicio en Calle Margarita, número 7, manzana XXVI, del Fraccionamiento “Blancas Mariposas”, Ranchería Quintín Araúz, en el municipio de Paraíso, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la VÍA Y FORMA PROPUESTA, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571 y 572 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demanda ciudadano SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzca su contestación a la demanda, debiendo en la mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como opongán las excepciones; asimismo, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien hipotecado; y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo

a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el Juez los compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley; el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor, y si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, éste deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar por escrito si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace tal manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Asimismo, con fundamento en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor deberá señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los TABLEROS DE AVISO DE ESTE JUZGADO.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

4.- INSCRIPCIÓN PREVENTIVA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código Procesal aplicable al presente asunto, se ordena girar atento oficio al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, con domicilio en Avenida Monserrat, Lote 17, Fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, por lo que requirase a la actora para que exhiba por duplicado, copia de dicha demanda y documentos anexos, en virtud que exhibió únicamente un traslado, para que previo el pago de los derechos fiscales correspondientes se realice cotejo con sus originales y se realice la certificación correspondiente para su inscripción en el Registro precitado, quedando a cargo del promovente realizar las gestiones y pagos correspondientes.

5.- PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase a los promoventes licenciados CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO Y

LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, los números de celular 961-461-24-75, perteneciente a la licenciada Karla Adriana Reyes Arroyo y 993-233-41-06, perteneciente al licenciado José Ángel Pérez Martínez, autorizando para tales efectos a los ciudadanos Ariana Natarén Ventura Pérez, Roneydi José Pérez, José Ángel Pérez Martínez, Miguel Ángel García Osorio, Manuel Alejandro Zurita de la Cruz, Pablo Lázaro Velázquez, José Luis Hernández Gutiérrez, José Luis Alarcón Demenegui y Ociel Cruz Soto, autorizaciones que se les tienen por hecha en términos de los artículos 131 fracción VI y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado de Tabasco.

Visto lo anterior se autoriza al Licenciado Genaro Jiménez Velázquez, actuario judicial adscrito a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones las realice a través del número 9932319587, a quien se le instruye para que realice las notificaciones al promovente del presente procedimiento, vía telefónica.

07.- RESGUARDO DE DOCUMENTOS ORIGINALES.

Como lo solicitan los promoventes licenciados CARLOMAN REYES GUMETA, OSCAR EDUARDO RAMÍREZ MORALES, KARLA ADRIANA REYES ARROYO Y LUIS ALBERTO NUCAMENDI COUTIÑO, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, guárdese en la caja de seguridad de este recinto Judicial, el original de Copia certificada de escritura número 191, 134, del tres de agosto de dos mil dieciséis, que contiene Poder General que otorga "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certificada por el licenciado Jorge Salinas Garza, Titular de la Notaría Pública Número 103 de Monterrey Nuevo, León, Copia certificada de escritura número 231, 733, del cinco de octubre de dos mil veinte, que contiene Los Poderes Generales que otorga la Institución Denominada "Banco Mercantil del Norte", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, certificada por el licenciado Jorge Salinas Garza, Titular de la Notaría Pública Número 103 de Monterrey Nuevo, León, Original de estado de cuenta Certificado con saldo adeudo del ciudadano Sergio Arturo Pérez Romero al día treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro, Copia certificada de escritura número 17, 812 (diecisiete mil ochocientos doce), Volumen LXXI de protocolo abierto, de fecha seis de marzo de dos mil trece, pasada ante la fe del notario público número doce de Villahermosa, Tabasco, Copia certificada de Notificación de suspensión temporal de Cobranza, enero 2024, certificado por el notario público número 56 del estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez y al presente expediente glóse se las copias debidamente cotejadas de los mismos.

08. REQUERIMIENTO A LAS PARTES.

Se requiere a ambas partes para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído,

manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

09.- SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, segunda secretaria judicial, con quien actúa, certifica y da fe."

AUTO DE VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO:

"PARAÍSO, TABASCO, A VEINITUNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Por presente a la licenciada Karla Adriana Reyes Arroyo, Apoderada General para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se dejé sin efecto el oficio 597 de veintiuno de febrero de dos mil veinticinco dirigido a RADIO MÓVIL DIPSA, S. A. de C. V. (Telcel) a través del correo electrónico oficio@telcel.com esto en razón de que dicha empresa no ha rendido el informe solicitado aun cuando se le ha solicitado en diversas ocasiones a través del referido correo, obrando en autos los acuses

electrónicos que hacen constar dichas solicitudes, por tanto, se ordena dejar sin efectos los informes solicitados con oficios 2257 de cinco de julio de dos mil veinticuatro, 3459 de veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro y 597 de veintiuno de febrero del año en curso.

Ahora bien, como lo solicita y en relación a las constancias actuariales de veintiocho de mayo y doce de noviembre ambas del año dos mil veinticuatro, de las que se desprende que no obstante que el fedatario público se ha constituyó en el domicilio ubicado en *Carretera Las Flores, sin número, colonia Las Flores, código postal 86600, Paraíso Tabasco*, sin localizar al demandado.

En consecuencia y después de agotar una investigación de los domicilios del demandado SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, al girarse diversos oficios a las diferentes instituciones públicas y privadas y de los informes rendidos por dichas instituciones que obran agregadas en autos, se declara que la parte demandada es de domicilio ignorado.

En ese sentido como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 131 fracción III, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, emplácese a juicio al demandado SERGIO ARTURO PÉREZ ROMERO, EN SU CALIDAD DE LA PARTE ACREDITADA con inserción del auto de inicio de fecha VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO y del presente proveído, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y otro Periódico de los de mayor circulación en el Estado.

Lo anterior para hacerle del conocimiento a la parte demandada, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Paraíso, Tabasco, con domicilio en la Ranchería Moctezuma Primera Sección de este municipio de Paraíso, Tabasco, debidamente identificada a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio dentro del término de cuarenta días hábiles siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de cuarenta días señalado para concurrir ante este juzgado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en Derecho Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Deisy De Jesús Hernández Alejandro, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO





No.- 3085

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN
CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

A las autoridades y al público en general

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del

Que en el expediente civil 01061/2014, se inició el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, actualmente seguido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, Apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo financiero Banorte, en contra de ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI o MARGARITA LOAIZA ZACATZI, con fechas dieciséis de junio de dos mil veinticinco y once de agosto del citado año, se dictaron autos que establecen:

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, y como lo solicita, atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido al demandado ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ, y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI y/o MARGARITA LOAIZA ZACATZI, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo haya hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con el exhibido por su contraria.

Segundo. Asimismo, solicita se anuncie la venta legal del inmueble hipotecado en segunda almoneda, por lo que en atención a dicha petición para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo, exhibido por la parte actora ejecutante, emitido por el ingeniero JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consistente en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.

5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el actor ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, por consiguiente, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$1'724,000.00 (un millón setecientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Con base al punto que antecede, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor conforme a derecho, el inmueble propiedad del demandado **ARTURO MIJANGOS MARTÍNEZ y MA. MARGARITA LOAISA ZACATZI y/o MARGARITA LOAIZA ZACATZI**, que dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria, en la escritura pública número 12,357 (doce mil trescientos cincuenta y siete), de fecha doce de octubre del año dos mil siete, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote dos, manzana ocho, ubicado en la calle Río Pichucalco, del fraccionamiento San Pedro de los Cedros, de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 130.87 M2 (ciento treinta metros ochenta y siete centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al norte siete metros con calle Río Pichucalco; al sur siete metros con lote veintisiete; al este dieciocho metros sesenta y cuatro centímetros con lote uno; y al oeste dieciocho metros setenta y cuatro centímetros con lote tres.

VALOR COMERCIAL

Al citado inmueble se le fijó un valor comercial de **\$1'724,000.00 (un millón setecientos veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)**.

POSTURA LEGAL PARA EL REMATE

Cuarto. Será postura legal para el remate el que cubra cuando menos el monto total de dicha cantidad menos la rebaja del diez por ciento (10%), es decir, la cantidad de **\$172,400.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cuya diferencia da como resultado la cantidad de **\$1'551,600.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, y que acepte las condiciones de la misma.

CONVOCATORIA DE POSTORES

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, *ubicado en calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco*, cuando menos el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate, es decir, **\$1'551,600.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, requisito sin el cual no serán admitidos.

Sexto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por

dos veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.} Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.

FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Séptimo. Para que tenga verificativo la diligencia de **REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA**, se señalan las **TRECE HORAS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO**, la cual se desahogará en el recinto judicial donde se ubica este juzgado, cuya domicilio público es *calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco*, haciéndoles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría.

Octavo. Finalmente, se ordena a la actuaria judicial de esta adscripción, proceda a fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, con quien actúa, que certifica y da fe.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A once de agosto de dos mil veinticinco.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, Apoderada Legal del Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo financiero Banorte, con el escrito de cuenta, haciendo devolución del edicto de remate en segunda almoneda, de fecha diez de julio de dos mil veinticinco, toda vez que no se pueden publicar en los términos requeridos; por lo que agréguese a los autos para que obre como corresponda.

NUEVA FECHA Y HORA PARA LA CELEBRACIÓN DEL REMATE

Segundo. Por las manifestaciones vertidas por la parte actora, se deja sin efecto la diligencia señalada para las trece horas del quince de agosto de dos mil veinticinco.

Por tanto, como lo solicita, se señalan nuevamente las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, para que tenga verificativo la diligencia de

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, la que se desahogará en los términos ordenados en el auto de fecha dieciséis de junio del presente año, y en el recinto judicial donde se ubica este juzgado, cuya domicilio público es calle Limón esquina con calle Naranjos, colonia Infonavit Loma Bonita, de esta Ciudad, Cárdenas, Tabasco, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, ante el Secretario(a) Judicial licenciado(a) JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, con quien actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.



ATENTAMENTE.

LIC. JUAN GABRIEL DE CRUZ DELGADO
EL SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 3086

VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 312/2022, relativo al VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado VÍCTOR HUGO REYES VIDAL, en representación de la sociedad denominada DOMUS DEL CAMPESTRE SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra CARLOS ARTURO HADDAD CHÁVEZ; en fecha siete de julio de dos mil veinticinco, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado Jesús Ignacio Cruz Santiago, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, se regularice el procedimiento y se le tenga por exhibiendo los ocho certificados de existencia o inexistencia de gravamen, que exhibió mediante escrito de fecha doce de junio de dos mil veinticinco, al respecto dígase que no ha lugar acordar favorable su petición, toda vez que, en el punto cuarto del auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, que recayó al citado escrito, se le tuvo por exhibiendo los certificados antes citados, por lo que resulta improcedente ordenar regularizar el procedimiento y se desecha su petición de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Asimismo, como lo peticiona el ocursoante y toda vez que de autos se advierte que el término concedido al demandado CARLOS ARTURO HADDAD CHAVEZ, para contestar la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por la Arquitecta VIRIDIANA GONZALEZ RASGADO.

Tercero. De igual manera como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:

1. Predio urbano identificado como lote número 1 (uno) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la Calle Río Grijalva, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Río Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 7.00 m (siete metros), con Calle Río Grijalva; al Sur, 7.00 m (siete metros), con lote 28 (veintiocho) de la misma manzana; al Este, 15.00 m (quince metros), con Calle Río Teapa y al Oeste, 15.00 m (quince metros), con lote 2 (dos) de la misma manzana.

2. Predio urbano identificado como lote numero 2 (dos) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la Calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Rancharía Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M.2 (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, 7.00 m (siete metros), con calle Rio Grijalva; al Sur, 7.00 m (siete metros), con lote 27 (veintisiete); al Este, 15.00 m (quince metros), con lote 3 (tres) de la misma manzana.

3. Predio urbano identificado como lote numero 3 (tres) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Rancharía Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros), con calle Rio Grijalva, al Sur 7.00 (siete metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 2 (dos) de la misma manzana y al Oeste 15.00 (quince metros), con lote 4 (cuatro) de la misma manzana.

4. Predio urbano identificado como lote numero 4 (cuatro) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Grijalva del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Rancharía Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con calle Rio Grijalva, al Sur 7.00 m (siete metros), con lote 25 (veinticinco) de la misma manzana; al Este 15.00 m (quince metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana, y al Oeste 15.00 m (quince metros) con lote 5 (cinco) de la misma manzana.

5. Predio urbano identificado como lote numero 25 (veinticinco) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado San Pedro de los Cedros, ubicado en la Rancharía Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 4 (cuatro) de la misma manzana; al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 24 (veinticuatro) de la misma manzana.

6. Predio urbano identificado como lote numero 26 (veintiséis) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Rancharía Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana, al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa, al Este 15.00 m (quince metros) con lote 27 (veintisiete) de la misma manzana, y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 25 (veinticinco) de la misma manzana.

7. Predio urbano identificado como lote numero 27 (veintisiete) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Rancharía Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 2 (dos) de la misma manzana; al Sur 7.00 m (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 28 (veintiocho) de la misma manzana y al Oeste 15.00 m (quince metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana.

8. Predio urbano identificado como lote numero 28 (veintiocho ocho) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Rancharía Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2

(ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 1(uno) de la misma manzana; al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros) con calle Rio Teapa y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 27 (veintisiete) de la misma manzana.

Inmuebles al que se fija un valor comercial de \$152,670.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser del valor dado en los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora, de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada Giovana Carrillo Castillo, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de trece de agosto de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

UNICO. Se tiene por presente al licenciado Jesús Ignacio Cruz Santiago, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y se advierte de la revisión a los presentes autos que en el punto tercero del auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, por un error involuntario se asentó incorrectamente la colindancia este del predio marcado como lote número 2, asimismo se omitió respecto señalar de dicho predio la colindancia oeste, de igual manera en el punto tercero del citado punto se precisó que el valor comercial de los inmuebles era por la cantidad de \$152,670.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que serviría de base para el remate cuando lo correcto es que dicha cantidad corresponde al valor unitario de cada uno de los ocho inmuebles sujetos a remate; en consecuencia, de conformidad con el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena regularizar el punto tercero del auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, para quedar de la siguiente manera:

“...Tercero. De igual manera como lo solicita, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, los inmuebles que a continuación se describen:

1. Predio urbano identificado como lote número 1 (uno) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la Calle Rio Grijalva,

del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2. (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte, 7.00 m (siete metros), con Calle Rio Grijalva; al Sur, 7.00 m (siete metros), con lote 28 (veintiocho) de la misma manzana; al Este, 15.00 m (quince metros), con Calle Rio Teapa y al Oeste, 15.00 m (quince metros), con lote 2 (dos) de la misma manzana.

2. Predio urbano identificado como lote numero 2 (dos) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la Calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (CIENTO CINCO METROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al norte, 7.00 m (siete metros), con calle Rio Grijalva; al Sur, 7.00 m (siete metros), con lote 27 (veintisiete); al Este, 15.00 m (quince metros), con lote 1 (uno) de la misma manzana y a Oeste, 15.00 m (quince metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana.

3. - Predio urbano identificado como lote numero 3 (tres) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Grijalva, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros), con calle Rio Grijalva, al Sur 7.00 (siete metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 2 (dos) de la misma manzana y al Oeste 15.00 (quince metros), con lote 4 (cuatro) de la misma manzana.

4. - Predio urbano identificado como lote numero 4 (cuatro) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Grijalva del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con calle Rio Grijalva, al Sur 7.00 m (siete metros), con lote 25 (veinticinco) de la misma manzana; al Este 15.00 m (quince metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana, y al Oeste 15.00 m (quince metros) con lote 5 (cinco) de la misma manzana.

5. - Predio urbano identificado como lote numero 25 (veinticinco) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa, del Fraccionamiento de tipo Interés Social denominado San Pedro de los Cedros, ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 4 (cuatro) de la misma manzana; al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 24 (veinticuatro) de la misma manzana.

6. - Predio urbano identificado como lote numero 26 (veintiséis) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa, del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 3 (tres) de la misma manzana, al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa, al Este 15.00 m (quince metros) con lote 27 (veintisiete) de la misma manzana, y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 25 (veinticinco) de la misma manzana.

7. - Predio urbano identificado como lote numero 27 (veintisiete) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y

colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 2 (dos) de la misma manzana; al Sur 7.00 m (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros), con lote 28 (veintiocho) de la misma manzana y al Oeste 15.00 m (quince metros), con lote 26 (veintiséis) de la misma manzana.

8. - Predio urbano identificado como lote numero 28 (veintiocho ocho) de la manzana 17 (diecisiete), ubicado en la calle Rio Mezcalapa del Fraccionamiento, de tipo Interés Social denominado "San Pedro de los Cedros", ubicado en la Ranchería Rio Seco Primera Sección del Municipio de H. Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 105.00 M2 (ciento cinco metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte 7.00 m (siete metros) con lote 1(uno) de la misma manzana; al Sur 7.00 (siete metros) con calle Rio Mezcalapa; al Este 15.00 m (quince metros) con calle Rio Teapa y al Oeste 15.00 (quince metros) con lote 27 (veintisiete) de la misma manzana.

Inmuebles a los que se fija un valor comercial unitario de \$152,670.00 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), los cuales hacen un valor total de los ocho inmuebles por la cantidad de \$1,21,360.00 (UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser del valor dado en los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora, de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado..."

Notifiquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada Giovana Carrillo Castillo, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Inserción del auto de ocho de septiembre de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS; la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JESUS IGNACIO CRUZ SANTIAGO abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que en la parte infine del punto tercero del auto de fecha siete de julio de dos mil veinticinco, y del acuerdo de trece de agosto de dos mil veinticinco, se asentó de manera errónea el valor comercial de los inmuebles sujetos a remate, cuando lo correcto es por la cantidad de \$1,221,360.00 (Un millón doscientos veintiún mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), que es la suma del valor total de los inmuebles, mismo que sirve de base para el remate y será postura legal la que cubra cuando menos el monto de dicho avalúo; cantidad que resulta ser del valor dado en los avalúos exhibidos por el perito de la parte actora, de conformidad con el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; aclaración que se realiza para todos los efectos legales procedentes, por lo que elabórese los avisos y edictos en términos de los autos antes citado.

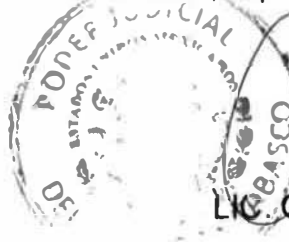
SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, el nuevo titular de este Juzgado es el doctor en derecho FLAVIO PEREYRA PEREYRA, en sustitución de la maestra en derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN.

Notifiquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS,

LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**; se expide el presente edicto con fecha doce días del mes de septiembre de dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.



No.- 3107

JUICIO EJECUTIVO MERCANTILJUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE, TABASCO**EDICTO****C. GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA
O AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el cuadernillo de incidente de actualización de liquidación de intereses, del expediente civil número **00212/2019**, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MARGORIE ALBA TORRUCO en contra de GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA, con fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado Víctor Manuel Sánchez Mendoza, Endosatario en Procuración de MARGORIE ALBA TORRUCO, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se ordene emplazar a la Incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA por edictos, es de decirle que, de la revisión efectuada a los presentes autos precisamente a las constancias actuariales, se advierte que la fedataria judicial llegó al cercioramiento de que en el domicilio el ubicado en la calle 21 número 205 entre calles 30 y 32 de la Colonia Centro de Tenosique Tabasco son erróneos; en consecuencia, de conformidad con el artículo 1068 fracción IV y 1070 del Código de Comercio, se ordena notificar y emplazar a la Incidentada GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA por medio de EDICTOS que se publicaran por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico Oficial y en uno de mayor circulación del estado, debiéndose insertar el presente proveído así como el auto de inicio de la demanda Incidental de fecha veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, haciéndole saber a la Incidentada que cuenta con un término de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del día

siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente a este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y en un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el termino concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, requiérasele para que, dentro del término antes citado, señale domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que, de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por los Estrados de este Juzgado, conforme a los artículos 1068, 1069 y 1078 del referido Código de Comercio.

Inserción del auto de inicio del veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al licenciado **VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ MENDOZA**, promoviendo **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN INTERESES**, por los motivos expuestos en el mismo; en consecuencia, con fundamento en los numerales 1330 y 1348 del Código de Comercio, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unida al principal.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene al licenciado **VICTOR MANUEL SÁNCHEZ MENDOZA**, en carácter de endosatario en procuración de **GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA**, con su escrito de cuenta y sin anexos; promoviendo **INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES**, por los motivos expuestos en el mismo.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 1330 y 1348 del Código de Comercio, dese trámite al Incidente planteado, en

la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y *dar vista* a la parte demandada **GUADALUPE DEL CARMEN MORENO MEDINA** en su domicilio procesal, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución manifieste lo que a su derecho corresponda, quedando a su disposición en la secretaría la plantilla de liquidación presentada por la contraparte.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Primer Distrito Judicial de Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **WENCESLAO GONZALEZ SUAREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

EN VÍA DE NOTIFICACIÓN PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, ESTADO DE TABASCO, MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO. CONSTE.

LA SECRETARIO DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, TENOSIQUE DE PINO SUÁREZ, TABASCO.



LIC. BEATRIZ HERNANDEZ RAMOS.

rhm.



No.- 3108

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AUSENTE: MARÍA FERNANDA BAEZA VALDEZ

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

EN EL INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR **ANDRÉS BAEZA HERNÁNDEZ** EN CONTRA DE **MARÍA FERNANDA BAEZA VALDEZ**, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE 727/1998, PROMOVIDO POR **MARÍA DE LA CRUZ VALDEZ RAMOS**, EN CONTRA DE **ANDRÉS BAEZA HERNÁNDEZ** CON FECHA UNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE, COPIADO A LA LETRA DICE:

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, México, uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Vista la cuenta secretarial se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Héctor Sergio Meza Morteo**, **abogado patrono del incidentista**, con su escrito que se provee, mediante el cual manifiesta que, debido a lo asentado en las diversas constancias actuariales, en donde la actuario judicial adscrita dio fe que la demandada **María Fernanda Baeza Valdez** no habita en el domicilio señalado, manifestando bajo protesta de decir verdad que su representado y el suscrito no tienen conocimiento de algún otro domicilio en el que pueda ser emplazada y notificada a juicio la demandada, manifestaciones que se le tienen por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo. Ahora bien y toda vez que de los informes que obran en autos, las dependencias a quienes se les solicito el informe, acerca del domicilio de la demandada **María Fernanda Baeza Valdez**; atento a ello, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese y emplácese a juicio a **María Fernanda Baeza Valdez**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en el Estado de Tabasco, tales como "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance"**, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto inicio de **doce de marzo de dos mil veintiuno**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de esta ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al recreativo de Atasta, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte incidentada que el plazo concedido en el auto referido, para dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, comenzará a contar al día siguiente al en que fenezca el plazo para recibir las copias de la demanda:

Tercero. - Seguidamente se hace saber a las partes que a partir de esta fecha, el nuevo titular de este Juzgado, es el licenciado Ernesto Zetina Govea, en sustitución de la doctora en derecho Angélica Severiano Hernandez, lo anterior, de conformidad con el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, México, licenciado Ernesto Zetina Govea, por y ante la secretaria judicial licenciada María Ninfa Gallardo Esteban con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

AUTO DE FECHA DOCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto en autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

PRIMERO. Como está ordenado en el expediente principal se tiene por presentado al demandado incidentista **ANDRÉS BAEZA HERNÁNDEZ**, mediante el cual viene a

interponer **incidente de disminución de pensión alimenticia**, en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 372, 373, 374 y 375 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le da entrada en la vía incidental por cuerda separada unida al principal.

SEGUNDO. En consecuencia se ordena correr traslado a la actora incidentada **MARIA FERNANDA BAEZA VALDEZ**, en su domicilio ubicado en la casa marcada con el numero 110, de la calle Ceiba Fraccionamiento Heriberto Kehoe, de esta ciudad; con la demanda incidental y anexos, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga.

De igual forma se requiere a la actora incidentada, para que señale domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, con excepción de la sentencia interlocutoria que dirima la presente controversia; sirven de apoyo además los numerales 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 del Código antes invocado.

TERCERO. Asimismo téngase al ocurso por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones y documentos el ubicado en la lista que se fija en los tableros de aviso de este H. tribunal de primera instancia; autorizando para tales efectos al licenciado ELIUD ALCOCER MARTINEZ, así como también a la pasante de derecho ERIKA MOLINA ALCOCER; ello con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por el incidentista, se **reservan** para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la doctora en derecho **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la SECRETARIO JUDICIAL de Acuerdos licenciada **JORGE ARMANDO ACOPIA ESCALANTE**, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR ÚNICA VEZ, EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN..

SECRETARIA JUDICIAL
TABASCO



No.- 3109

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C. INGRID GARRIDO BUENDÍA.

Parte demanda



En el expediente civil número **00528/2024** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal para pleitos y cobranzas BBVA México S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, en contra de **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, en su calidad de acreditada; con fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a letra dice:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; catorce DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, en alguna de las instituciones, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de la demandada **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, y en los que encontró registro, se ordenó realizar el emplazamiento; sin embargo, no se localizó a la demandada en los domicilios señalados por dichas instituciones, tal y como consta en las constancias actuariales de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco; en consecuencia y como lo solicita licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal de la parte actora de la presente causa, en su libelo que se provee, se declara que la demandada de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a la demandada INGRID GARRIDO BUENDÍA, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca,

Tabasco, ante el licenciado (a) **ADALBERTO FUENTES ALBERTO** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLÉ**, en su carácter de Apoderada Legal para pleitos y cobranzas **BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la copia certificada por notario público, del poder notarial número 117,609 pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la notaría número 246, de la ciudad de México, con su escrito de demanda y documento anexo(s) consistente(s): 1 copia certificada Y 1 copia simple de la escritura pública número 14,758, el cual contiene contrato de compraventa, actuando en el protocolo de la notaría número 212, de la que es titular el Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, en el que también actúa la Licenciada Rosa María López Lugo, titular de la notaría número 223; 1 copia certificada y copia simple del poder notarial número 117,609; 1 original y 1 copia simple de tabla de amortización; 1 original y 1 copia simple de estado de cuenta certificado con cifras al día y 1 traslados; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, en su calidad de acreditado, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en **LOTE 2, MANZANA 3, CIRCUITO MEDITERRÁNEO, NÚMERO OFICIAL 151, FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL MEDITERRÁNEO, RANCHERÍA SALOYA SEGUNDA SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones detalladas en los incisos, A), B), C), D), E), F), G) del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.

NOTIFICACIÓN, EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTO

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, **córrase traslado** a la parte demandada **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, en el domicilio antes señalado, para que dentro del **TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES** conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada **INGRID GARRIDO BUENDÍA**, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, el deudor que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Asimismo requírasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: *Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª.J. 39/2020. Registro: 2022118.*
EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA

CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.

SE RESERVAN PRUEBAS

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

INSCRIPCIÓN DE DEMANDA

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, *glrese atento oficio* al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Señala como domicilio procesal para efectos de recibir citas y notificaciones, en la calle Manuel Maestro Número 103, Colonia Nueva Villahermosa, Centro Tabasco; en consecuencia y tomando en cuenta que el citado domicilio que señala la parte promovente, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, por lo que con fundamento en el artículo 137 Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a bien señalar como domicilio procesal de parte actora, las listas que se fijan en el tableros de aviso de esta juzgado, autorizando para oír y recibir notificaciones, imponerse de autos, recoger documentos así como para escanear y obtener fotografías y/o copias por medio electrónicos o digitales o por cualquier otro medio en reproducción portátil de las actuaciones judiciales, a los Licenciados Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz, así como a cualquiera de los ciudadanos Miguel Hernández Landero, Lidia Angélica Ramírez Landero e Iris Cristell Hernández Landero, así como el correo electrónico landero.abogados@gmail.com, el cual se le tiene por hecho para los efectos legales que haya lugar, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley procesal en vigor.

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

OCTAVO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, (actora) y CINCO DÍAS HÁBILES (demandada) manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo *se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).*

CONCILIACIÓN

NOVENO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las Innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una **justicia pronta**, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas

que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad que se lleva en este juzgado, el original documentos consistente en: (1) Copia certificada del poder notarial número 117,609, libro 2040, de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro, (1) copia certificada de escritura pública número 14,758, Volumen 635, de fecha dieciséis de diciembre del dos mil catorce, (1) original de estado de cuenta certificada con cifras al día y (1) original de tabla de amortizaciones, previo cotejos que se hagan con las copias simples que exhibió y se agreguen al expediente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO ELIA LARISA PÉREZ JIMÉNEZ, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Pglj.



No.- 3111

JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

Adriana Sánchez Gasca.
Domicilio: lugar donde se encuentre

En el expediente número **584/2024** relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Miguel Rolando Mijangos López**, en contra de **Adriana Sánchez Gasca**, en trece de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A trece de agosto de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene presente al licenciado **Gustavo García Morales**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta por medio del cual manifiesta que no le fue posible a la actuaria judicial notificar a la demandada Adriana Sánchez Gasca, en el domicilio señalado por el Instituto Nacional Electoral, por los motivos que expone en su constancia actuarial, mismas que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

En atención a las manifestaciones del abogado, toda vez que obran en autos informes de las dependencias a las que fue requerido el domicilio de la actora sin que se haya podido localizar a la misma, como lo solicita el abogado patrono y apareciendo de autos que ya se encuentran agotados los informes solicitados a las diversas dependencias, y que en los domicilios informados por las referidas autoridades, no se encontró a la citada demandada, se considera a la incidentada **Adriana Sánchez Gasca**, de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a la demandada **Adriana Sánchez Gasca**, por medio de edictos que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciendo saber a dicha demandada que tiene un término de **cuarenta días** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezara a contar a partir de la última publicación, asimismo, se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un término de **nueve días**, dicho término empezara a contar al día siguiente que sea legalmente notificada.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

Segundo. Por otra parte, en cuanto al oficio de retención que solicita, dígase que el acuse de envío se encuentra agregado en el cuadernillo de medida cautelar.

Notifíquese personalmente a la parte actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Luz Gómez Palma**, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada **Candy Cristhel Carrillo Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

...se transcribe el auto de inicio de fecha dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro...

**AUTO DE INICIO
 CANCELACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA
 JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
 JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO,
 MÉXICO. A DIECISEIS DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN.

Se tiene por presente al ciudadano **MIGUEL ROLANDO MIJANGOS LOPEZ** con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en:

- ❖ Copia certificada de acta de matrimonio número 00011
- ❖ Copia electrónica de acta de nacimiento número 1110
- ❖ Copias electrónica de acta de nacimiento números 381, 01899.
- ❖ Dos copias de registro nacional de profesionista

- ❖ Una constancia de cotización del IMSS
- ❖ Copia simple de una CURP
- ❖ Un traslado
- ❖ Una sentencia en copia certificada

Con los que promueve **JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN y MODIFICACION DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de la ciudadana **ADRIANA SANCHEZ GASCA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en **FRACCIONAMIENTO CUMBRES DEL LAGO, CALLE LAGO NICHUPTÉ NUMERO 231, INTERIOR 13, JURQUILLA, QUERETARO C.P. 76230**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil del Estado.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 300, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civiles, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dése la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

3. Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia

Ahora bien, la propia Constitución establece como derecho de los NNA el resguardo de su identidad y otros datos personales, esto ha sido reiterado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro de las medidas necesarias para garantizar y proteger el desarrollo del NNA cuando estén en contacto con los procesos de justicia, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo Primero, 83 fracción XIII, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de forma ilustrativa, el capítulo número III, denominado Derecho a la protección de su intimidad, identidad y vida privada del protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia, para quienes imparten justicia en los casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, se ordena que en todas las resoluciones que se dicten en la presente causa, se omita el nombre de la menor de edad involucrada en este asunto, con la única finalidad de proteger su identidad, se utilizará durante éste procedimiento las iniciales **M.M.D.L.S., M.M.D.L.S. y A.M.D.L.S.** para referirse al adolescente y niños en esta causa.

4.- EMPLAZAMIENTO.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, **notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ADRIANA SANCHEZ GASCA**, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a los demandados.

Apoya a lo anterior, la jurisprudencia de la Décima Época, Registro: 2022118, Instancia: Primera sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia., Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, septiembre 2020, Tomo I, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Página: 204, de rubro: **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

“...Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al

debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”

5. Se ordena exhorto.

Apareciendo que el domicilio donde debe ser emplazado al demandado queda fuera de esta jurisdicción, de conformidad con los artículos con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado, **gírese atento exhorto al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Queretaro** para los efectos de que ordene a quien corresponda **notifique y emplace a la demandada**; solicitando al juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de **quince días, concediéndosele seis días mas por la distancia**.

También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la Ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público.

6.- REQUERIMIENTO

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

7.- PRUEBAS.

En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

8.- DOMICILIO PROCESAL.

Señala el promovente como domicilio procesal para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en **MELCHOR OCAMPO NUMERO 100 COLONIA INFONAVIT ATASTA DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **GUSTAVO GACIA MORALES, MARIO ALBERTO CASTILLO JIMENEZ, NOE BERISTAIN PEREZ, CRISTELL ALEJANDRA GARCIA CASTRO** de conformidad del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

De igual manera, autoriza para recibir citas y notificaciones el número de teléfono **99-32-08-45-69**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracciones IV, V, y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, en el entendido que realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado. De lo contrario, se hará constar su negativa.

9.- ABOGADO PATRONO

Designa como su abogado patrono al licenciado **GUSTAVO GARCIA MORALES**, personalidad que se le tiene reconocida de conformidad del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

10.- CONCILIACION JUDICIAL.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de “**la conciliación judicial**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

11.- LEY DE TRANSPARENCIA.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y

Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DAMARIS PAUL MORENO**, ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **CARMITA GOMEZ SILVA**, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Se expiden los presentes edictos debidamente sellados, foliados y rubricados para su publicación **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial y uno entre los de mayor circulación de esta ciudad, a los un día del mes de septiembre de dos mil veinticinco.



La Secretaria Judicial

Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.



No.- 3112

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 286/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ROSA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ; le hago de su conocimiento que con veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana ROSA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un contrato privado de cesión de derechos, un certificado de persona alguna, un escrito original, un recibo de pago, un escrito, un plano, un certificado en copia simple y tres traslados; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio urbano ubicado en la calle dos, sin número, colonia El Espejo "I", de esta ciudad, constante de una superficie de 325.15 M2 (treientos veinticinco punto quince metros cuadrados).

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por

medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por la ciudadana ROSA MARÍA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio urbano ubicado en la calle dos, sin número, colonia El Espejo "I", de esta ciudad, constante de una superficie de 325.15 M2 (treientos veinticinco punto quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 13.00 metros con SAMUEL JIMÉNEZ TORRES, al Sureste, en 34.00 metros con andador El Arroyo, Espejo I, al Suroeste en 12.00 metros con calle dos y al Noroeste, en 27.2 metros con GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ; se ordena notificar a los COLINDANTES SAMUEL JIMÉNEZ TORRES Y GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ; y respecto al colindante del andador El Arroyo, Espejo I, y calle dos, notifíquese por conducto del H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio urbano ubicado en la calle dos, sin número, colonia El Espejo "I", de esta ciudad, constante de una superficie de 325.15 M2 (treientos veinticinco punto quince metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 13.00 metros con SAMUEL JIMÉNEZ TORRES, al Sureste, en 34.00 metros con andador El Arroyo, Espejo I, al Suroeste en 12.00 metros con calle dos y al Noroeste, en 27.2 metros con GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ. Adjúntese al oficio ordenado copia simple de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado 20 (veinte) asciende a la cantidad de \$ **2,262.08 (Dos mil doscientos sesenta y dos 08/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

SEPTIMO. Asimismo, hágasele saber a la promovente que, dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, deberá de señalar los domicilios para efectos de señalar los domicilios de los colindantes **SAMUEL JIMÉNEZ TORRES Y GUADALUPE RODRÍGUEZ MÉNDEZ**, por lo que se reserva la notificación ordenada en el punto quinto del presente proveído, hasta en cuanto se señale el domicilio de los colindantes.

OCTAVO. Señala como domicilio para los efectos de recibir citas y notificaciones los estrados de este H. Juzgado, autorizando para tales efectos, al licenciado **MARTHA GONZALEZ GALVEZ, MARCELA ZAPATA JIMENEZ Y GLORIA MORALES MONTERO**, lo anterior de conformidad al artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de

acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS,, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS UN DIA DEL MES DE SEPTIEMNRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES





No.- 3113

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Que en el expediente civil número **319/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **LILIANA RAMIREZ CÓRDOVA**, respecto del predio rústico ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera El Pailebot, del Municipio de Cárdenas, Tabasco**, con una superficie de 19-67-38.94. hectáreas, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 199.18 metros con Filida Córdova Suárez y 100.10 metros con David Rodríguez Velázquez. **AL SUR:** 332.80 metros con Carlos Marín López. **AL ESTE:** 692.69 metros con Marcos Rodríguez Domínguez. **AL OESTE:** dos medidas, una de 298.41 metros con David Rodríguez Velázquez y 475.30 metros con Daniel Medina Magaña.

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **LILIANA RAMIREZ CORDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Certificado de Predio a nombre de Persona alguna de fecha diecisiete de Septiembre del dos mil dieciocho.

2º.- Volante Universal número 87402.

3º.- Contrato de Compra Venta de fecha catorce días del mes de enero del dos mil doce.

4º.- Un recibo de Pago número 38626.

5º.- Dos recibos de pago de impuesto de fechas treinta de enero del dos mil dieciocho y siete de marzo del dos mil dieciocho.

6º.- Una Manifestación Única de fecha doce de agosto del dos mil ocho.

7º.- Formato Único de Manifestación de fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece.

8º.- Constancia de Radicación de fecha seis de septiembre del dos mil trece.

9º.- Plano Original del predio motivo de la Litis a nombre de Liliana Ramírez Córdova.

10º.- Una Notificación Catastral de fecha diecinueve de septiembre del dos mil trece.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio RUSTICO ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **19-67-38.94 Hectáreas**, localizado con las

siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en dos medidas una de 199.18 metros con FILIDA CORDOVA SUAREZ y 100.10 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ; **AL SUR:** en 332.80 metros con CARLOS MARIN LÓPEZ; **AL ESTE:** en 692.69 metros con MARCOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ; y **AL OESTE:** en dos medidas, una de 298.41 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ y otra de 475.30 metros con DANIEL MEDINA MAGAÑA.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **319/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1704.

TERCERO.- Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, FILIDA CORDOVA SUAREZ, DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ MARCOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ Y DANIEL MEDINA MAGAÑA, todos con domicilios en la Colonia y Ganadera el Pailebot del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la

ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio RUSTICO ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **19-67-38.94 Hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en dos medidas una de 199.18 metros con FILIDA CORDOVA SUAREZ y 100.10 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ; **AL SUR:** en 332.80 metros con CARLOS MARIN LOPEZ; **AL ESTE:** en 692.69 metros con MARCOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ; y **AL OESTE:** en dos medidas, una de 298.41 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ y otra de 475.30 metros con DANIEL MEDINA MAGAÑA.

ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera el Pailebot, del Municipio de Cárdenas, Tabasco, con una superficie de **19-67-38.94 Hectáreas**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en dos medidas una de 199.18 metros con FILIDA CORDOVA SUAREZ y 100.10 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ; **AL SUR:** en 332.80 metros con CARLOS MARIN LOPEZ; **AL ESTE:** en 692.69 metros con MARCOS RODRIGUEZ DOMINGUEZ; y **AL OESTE:** en dos medidas, una de 298.41 metros con DAVID RODRIGUEZ VELAZQUEZ y otra de 475.30 metros con DANIEL MEDINA MAGAÑA.

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

----- **SÉPTIMO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería vía WhatsApp al número de teléfono

993-115-08-43, en términos del numeral 131 fracciones VI y VII del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, autorizando para tales efectos al Licenciado GILBERTO DE LA O HERNANDEZ.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

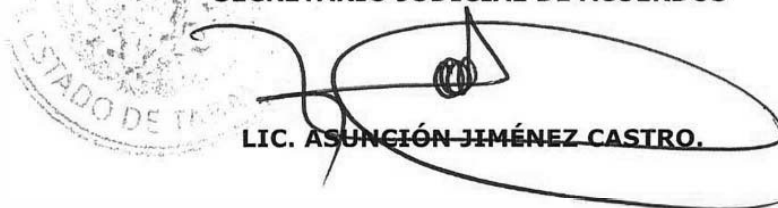
NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el Secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **ASUNCION JIMENEZ CASTRO**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS



LIC. ASUNCION JIMENEZ CASTRO.



No.- 3114

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia, deducido del expediente número **485/2016**, relativo al juicio en la ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, Apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de la ciudadana HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, acreditada y garante hipotecaria; con fechas dos de septiembre de dos mil veinticinco, así como en catorce de mayo de dos mil veinticinco y veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se declare en rebeldía a la incidentada y se cite el incidente para el dictado de la sentencia interlocutoria.

Ahora bien, en relación a lo solicitado por el promovente y de una revisión exhaustiva realizada a los presentes autos, ésta Juzgadora procede a realizar un análisis escrupuloso a las publicaciones de los edictos ordenados para notificar a la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, a fin de descartar se haya incurrido en alguna omisión o requisito al momento de su ejecución.

Lo anterior se dice, toda vez que, si bien el llamamiento a juicio en este tipo de procedimientos no puede considerarse un emplazamiento, ya que la finalidad de la presente incidencia, es hacer saber a la incidentada la existencia del mismo para que se apersona a deducir sus derechos, por lo tanto, tal acto, constituye la primera notificación a que alude el artículo 132, fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

No obstante, cuando se advierta que ha habido en contra del demandado o notificado una violación manifiesta de la ley que lo haya dejado sin defensa, toda vez que el emplazamiento del demandado al juicio natural constituye una formalidad esencial del procedimiento por ser necesario para una adecuada defensa y que la falta de verificación de tal emplazamiento o su práctica defectuosa se traduce en una violación manifiesta a la ley que produce indefensión, al estar en presencia de la infracción procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, dada su trascendencia en las demás formalidades del procedimiento, al afectar la oportunidad de alegar, de ofrecer y desahogar pruebas, lo que obliga a los juzgadores a suplir la queja deficiente al respecto; en tal virtud, por identidad de razones, se estima que tratándose de la falta o del ilegal emplazamiento del demandado en el presente procedimiento, opera la

institución de mérito, porque igualmente el estado de indefensión es latente, al no poder deducir sus derechos en juicio.

De todo esto válidamente se concluye que el emplazamiento debe realizarse conforme a las disposiciones previstas en la propia norma procesal, pues de no ser así se estaría cometiendo la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave por la trascendencia del acto de emplazamiento que busca salvaguardar las garantías de audiencia y defensa del gobernado.

En el caso de los edictos, es preciso mencionar que son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, por lo que, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera.

Así lo sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio que a continuación se cita:

"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ".¹

Sentado todo esto, de la revisión realizada a los edictos por medio de los cuales se llamó a juicio a la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, se concluye que éstos no se ajustan a los lineamientos antes mencionados ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139, fracción III del Código Procesal Civil en vigor.

Así entonces, obran en autos los edictos publicados en el Periódico Novedades de Tabasco y el Periódico Oficial del Estado los días nueve, catorce y diecisiete de julio de dos mil veinticinco –fojas 88, 89 y 90-, y dieciséis, diecinueve y veintitrés de julio del año en curso –fojas 93 a la 110-, respectivas, de lo que se colige que, aún y cuando los días hábiles que median entre una y otra publicación son dos como lo marca la ley ritual de la material, sin embargo la tercera publicación que realiza el promovente en el Periódico Novedades de Tabasco la hace el 17 de julio 2025, así las tres del periódico oficial 16, 19 y 23 de julio 2025, siendo estos días inhábiles para las labores del Juzgado pues es de explorado conocimiento que esta autoridad goza de su primer periodo vacacional del dieciséis de julio al uno de agosto de dos mil veinticinco, por lo que se afirma que existe violación manifiesta del procedimiento que afecta los derechos fundamentales de la parte demandada.

Por las anteriores consideraciones, al haberse realizado las publicaciones de edictos, en días inhábiles a las labores de este Juzgado, es evidente que existe una violación procesal de suma trascendencia, pues el diverso numeral 115 párrafo primero del Código Procesal Civil, establece que Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, menos los sábados y domingos, aquellos que las

¹ Novena Época. Registro: 203211. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, Febrero de 1996. Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.9 C. Página: 413. EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1204/95. Carlos Figueroa Razo. 21 de septiembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gilda Rincón Orta. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo.

leyes declaren festivos, los de vacaciones de los tribunales, así como los que éstos de hecho suspendan sus labores.

De las relatadas consideraciones, con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 114 de la Ley Procesal Civil en comento, se impone es declarar nula la notificación practicada por edictos a la demandada incidental HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS y se requiere a la parte incidentista para que se constituya ante este juzgado a tramitar de nueva cuenta los edictos para notificar a la antes mencionada, mismos que deberán integrarse con los autos del veintidós de agosto dos mil veintitrés, catorce de mayo de dos mil veinticinco, así como la presente resolución, debiendo realizarse las publicaciones en los términos señalados; omitiéndose requerir la exhibición de copias simples de la demanda y sus anexos para en su caso entregar como traslado a la parte demandada, debido a que existen en este juzgado copias simples de la demanda incidental y sus anexos, las cuales deberán permanecer bajo resguardo por si llegare a comparecer la incidentada a recogerlos.

Se apoya a lo anterior, el siguiente criterio jurisprudencial localizado bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).**²

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le hace del conocimiento a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la nueva titular del Juzgado es la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, en sustitución de la maestra en derecho **Silvia Villalpando García**.

² Registro digital: 2000789, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materias(s): Común, Civil, Tesis: 1a/JJ. 37/2012 (10a.) Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro VIII, mayo de 2012, Tomo 1, página 741 Tipo: Jurisprudencia **EMPLAZAMIENTO. LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA NULO EL REALIZADO POR EDICTOS, Y ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO A FIN DE QUE SE EMPLACE NUEVAMENTE A LA DEMANDADA POR ESE MEDIO, NO GENERA UNA AFECTACIÓN CIERTA E INMEDIATA A LOS DERECHOS SUSTANTIVOS DEL ACTOR RESPECTO DEL PAGO QUE HIZO DE LAS PUBLICACIONES, POR LO QUE LA SOLA CIRCUNSTANCIA DE HABERLAS PAGADO NO HACE PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO (MATERIA CIVIL).** La determinación judicial que en definitiva declara nulo el emplazamiento por edictos y ordena reponer el procedimiento para que se emplace nuevamente a la demandada por ese medio no constituye una afectación a los derechos sustantivos de la actora respecto del pago que hizo de las publicaciones respectivas, sino una de tipo adjetivo, ya que la sola circunstancia del impacto patrimonial consistente en dejar sin efectos los edictos cuya publicación subvencionó, jurídicamente está vinculada con su respectiva carga procesal en el litigio, de las que son propias e inherentes a todo procedimiento judicial. Esto último encuentra explicación en que si el contenido del artículo 114, fracción IV, de la Ley de Amparo, revela que fue voluntad del legislador proscribir que el juicio de amparo indirecto proceda indiscriminadamente respecto de cualquier acto en el juicio, y si es máxima de la experiencia que en la prosecución de los juicios civiles, es regla general que las partes se ven determinadas a efectuar diversas erogaciones de tipo patrimonial a fin de responder a las cargas procesales, o hacer peticiones derivadas del interés que tienen en que se resuelva el juicio a favor de sus pretensiones, entonces debe admitirse que jurídicamente y para efectos de fijar el alcance conducente del citado artículo 114, fracción IV, la sola circunstancia consistente en el impacto patrimonial que sufre el actor al cumplir con la carga procesal de pagar las publicaciones de edictos para emplazar a su contrario en la tramitación de un juicio, no afecta sus derechos sustantivos, sino sólo los adjetivos, pues las anotadas erogaciones patrimoniales no pueden desligarse ni entenderse sin atender a la conducta procesal que le dio origen. Lo anterior, sin perjuicio de que se pueda analizar en cada caso particular, si es que existen otras consecuencias de la reposición del procedimiento (diferentes a la sola circunstancia de que el actor tuvo que erogar los gastos de la publicación de los edictos correspondientes) que puedan significar una afectación de imposible reparación para los efectos de decidir sobre la procedencia del juicio de amparo indirecto contra actos dictados dentro de juicio. Contradicción de tesis 456/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 18 de enero de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que hace a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos respecto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez. Tesis de jurisprudencia 37/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de febrero de dos mil doce.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese a la incidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la incidentada antes aludida, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día

siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación a la demanda incidental planteada en su contra.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción de auto de veintidós de agosto de dos mil veintitrés

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, en su carácter de apoderado legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con el escrito de catorce de agosto de dos mil veintitrés, en el que promueve INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA E INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra de HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, por lo que con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, dese vista con las copias de dicho incidente a la demandada inincidentada HILDA LAURA GUADALUPE AMADOR CELIS, en los domicilios ubicados en Departamento 302, ubicado en calle Manzanillo número 205, colonia Guadalupe Borja o Avenida la Palma 2, súper manzana 13, casa número 53, colonia Villa Lagunas del Maurel o Avenida la Palma 1, súper manzana 13; casa 53 colonia Villa Lagunas del Maurel, todos de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Las pruebas que ofrece dígame que serán tomadas en cuenta al momento de resolverse el fondo de la incidencia.

CUARTO. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el Despacho Jurídico Bucio Abogados, situado en Avenida Pino Suárez, número 234, Esquina Sánchez Magallanes, planta baja, local 2, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS,

LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 3125


NOTARÍA 2

VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO

Lic. Jorge Javier Priego Solís
TitularLic. Víctor Manuel Ocaña Andrade
Adscrito

Villahermosa, Centro, Tabasco, a 08 de Septiembre de 2025

AVISO NOTARIAL

HAGO SABER: Que por escritura pública 18,643 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES), volumen 194 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO) Protocolo Abierto, de fecha quince de julio del año dos mil veinticinco, conforme al artículo (680) seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se radicó en esta Notaría Pública número Dos, de la cual es Titular el Licenciado Jorge Javier Priego Solís, la sucesión testamentaria a bienes de la extinta **DORA HERNÁNDEZ PRADOS**; las HEREDERAS y LEGATARIAS, señoras **MARIEMILIA PAOLA MORALES HERNÁNDEZ** y **BEATRIZ EUGENIA HERNÁNDEZ GALLEGOS**, aceptan la herencia instituida en su favor; asimismo, aceptó el cargo de Albacea de dicha sucesión la señora **MARIEMILIA PAOLA MORALES HERNÁNDEZ**, quien va a proceder a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.



ATENTAMENTE.


LIC. VÍCTOR MANUEL OCAÑA ANDRADE
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS



No.- 3126

JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **104/2023**, relativo al juicio **VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovido por el licenciado **FRANCISCO LANDERO CHABLE**, apoderado legal para pleitos y cobranzas **BBVA, MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en contra del ciudadano **JUAN DANIEL CASTILLO JAVIER**, en fecha en fecha veintitrés de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2025"

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Visto el estado procesal de autos, y toda vez que la parte demandada, no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en el punto único del auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, dentro del término legalmente concedido, según se advierte del primer cómputo secretarial que antecede, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho; en consecuencia de conformidad con los artículos 380, 381, 383 fracción III, 384 fracción II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles Vigente, se ordena abrir la **sección de ejecución** del presente juicio en esta misma pieza de autos para todos los efectos a que haya lugar.

Segundo. Se tiene por presente al licenciado **Francisco Landero Chable**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita y toda vez que de autos se advierte que el término concedido al demandado **JUAN DANIEL CASTILLO JAVIER**, para contestar la vista ordenada en el punto primero del auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido tal derecho, y conforme al diverso numeral 577 fracción II del Código antes citado, se aprueba el avalúo del bien hipotecado, exhibido por la parte actora, elaborado por el ingeniero **Francisco Tereso Ramírez Torija** o **Francisco T. Ramírez Torija**.

Tercero. Asimismo, y como lo solicita, el ocurso, con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble que a continuación se describe:

Ubicado en la cerrada Bugambilla, cadenamamiento cero más cero noventa y ocho punto cero cero, margen izquierda interior tres, Ranchería Buena Vista, Río Nuevo, Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 153.00 M2. (ciento cincuenta y tres metros cuadrados) y una superficie de 254.00 m2 (doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; Al norte, diecinueve metros, con predio que se reserva la donante; Al sur, en tres medidas, once metros, con Isaura Espinoza Martínez, tres metros, con Callejón de Acceso y ocho metros, con Raúl Felipe Espinoza Martínez; al Este, en dos medidas, nueve metros, cincuenta centímetros, con Sonia Correa Pérez y dos metros, cincuenta centímetros, con Callejón de Acceso y al Oeste, siete metros, con el señor Anicacio Hernández García.

Siendo la cantidad de **\$1,577,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, convóquese postores y anúnciese la venta por dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado; así como en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado; por lo que, expídanse los edictos y los avisos, para que sean fijados en los lugares más concurridos.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de

¹ Época Novena Época Registro 181734 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente Seminario Judicial de la Federación y su Geografía Tomo XIX Abril de 2004 (México) Civil Tesis 1a/JJ 17/2004 Página 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tablones de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradictoria de tesis 83/2003-P5. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Secretario: Carlos María Adams. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deseen intervenir, que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple; por lo que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la **Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza Del Juzgado Quinto Civil De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretario Judicial con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

Vlr

¹ Época Novena Época Registro 181734 Instancia Primera Sala Tipo de Tesis Jurisprudencia Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX Abril de 2004 Materia(s) Civil Tesis 18/JJ 17/2004 Página 335 EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL) La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del Juezador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de autos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días hábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario, Carlos María Adams. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 3127

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00463/2025, RELATIVO AL JUICIO DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CRUZ ALEJANDRO VAZQUEZ JIMÉNEZ Y ADRIANA ELISEA ESTRADA LUCIANO, CON FECHA SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00463/2025

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a seis de agosto de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos **Cruz Alejandro Vázquez Chablé y Adriana Elisea Estrada Luciano**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) cesión de derechos original, (01) manifestación catastral original, (01) notificación catastral, (01) certificación de valor catastral, (01) formato único declaración de traslado de dominio y pago de impuesto, (01) constancia bien inmueble en el padrón catastral, (01) cedula catastral, (01) certificado de persona alguna, (01) información de bien inmueble en el padrón catastral, (02) planos, (02) copias simple de las credencial de elector y (03) Traslados, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, *respecto a un predio urbano ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 430.70 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 16.10 metros con Calle Belisario Becerra.**
- **Al sur, con dos medidas en 13 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano y 3.10 metros con callejón de acceso.**

• **Al este con 2 medidas 26.40 metros con Juana Payró Avalos y 10.00 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano.**

- **Al oeste en 36.40 metros con Jorge Antonio Aguilar Morales.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Doris Antonio Magaña, Sergio Aguirre Vargas y Reyna María Chablé Chablé.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día

siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Chamizal, número 295, colonia la Curva de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Julio Cesar Reyes Chablé y Crystell Rubí Montero Trinidad, así como a los ciudadanos Juana de los Ángeles Guzmán Reyes y Francisco Peralta Sánchez, a quien designa como su abogado patrono al licenciado Julio Cesar Reyes Chablé personalidad que se le reconoce lo anterior de conformidad con el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

- **Juana Payró Avalos**, con domicilio ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.
- **Jorge Antonio Aguilar Morales**, con domicilio ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario

las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el respecto a un predio urbano ubicado en la calle Belisario Becerra de la Colonia Las Delicias de Ciudad Pemex, del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 430.70 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- Al norte, en 16.10 metros con Calle Belisario Becerra.
- Al sur, con dos medidas en 13 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano y 3.10 metros con callejón de acceso.
- Al este con 2 medidas 26.40 metros con Juana Payró Avalos y 10.00 metros con Cruz Alejandro Vázquez Jiménez y Adriana Elisea Estrada Luciano.
- Al oeste en 36.40 metros con Jorge Antonio Aguilar Morales.

pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones

que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES

Mmp.*

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex.
(cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 3128

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente 431/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Información de Dominio promovido por el ciudadano Carlos Suarez Hernández, por su propio derecho.; se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

-auto de 21 de septiembre de 2023-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a CARLOS SUAREZ HERNÁNDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia electrónica con sello original de Certificado de Persona Alguna, con fecha de prelación de cinco de junio de dos mil veintitrés; copia fotostática simple con sello original de escrito signado por CARLOS SUAREZ HERNÁNDEZ; copia fotostática simple de dos planos; original de la escritura pública número 6,957, volumen LXXXVIII, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, pasada ante la fe del licenciado ANÍBAL VÉLEZ SOMARRIBA, Notario Público Número Uno de Comalcalco, Tabasco; y tres traslados; con los que promueve EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para efectos de acreditar la posesión y pleno dominio, del predio que a continuación se describe:

Predio rustico ubicado en la Ranchería Barrancas y Amate del municipio de Centro, constante de una superficie de 3-26-70 HAS (TRES HECTÁREAS, VEINTISÉIS ÁREAS Y SETENTA CENTIÁREAS). El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 136.91 y 180.00 metros, con camino del Amate.

AL SUR: en 287.91 metros con propiedad de Aldegunda Hernández Hernández y/o Elena Hernández y Trinidad Pérez.

AL ESTE: en 43.00 metros, con camino del Amate; y

AL OESTE: en 165.00 metros con propiedad de Carlos Suárez Hernández actualmente Enrique Ramón Agustín.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 901, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, así como 710, 711, 712, 713 y 714 del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, con atento oficio.

TERCERO. En razón de ello, notifíquese a los colindantes, en los domicilios siguientes:

- c) **ALDEGUNDA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y/o ELENA HERNÁNDEZ Y TRINIDAD PÉREZ;** como colindantes **SUR**, con domicilio ubicado en Ranchería Barrancas y Amate del Municipio de Centro, Tabasco.
- d) **ENRIQUE RAMÓN AGUSTÍN,** como colindante **OESTE**, con domicilio ubicado en Ranchería Barrancas y Amate del Municipio de Centro, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que les surta sus efectos la notificación que se les realice de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, así como para los efectos de que concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Debiéndose, hacerles entrega de los traslados correspondientes.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 712 Fracción I, de la Ley Adjetiva Civil, en correlación con el artículo 1318 del Código Civil, ambos vigentes en el Estado de Tabasco, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado** y a la **Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad**, en sus domicilios ampliamente conocidos, para la intervención que en derecho les compete y promuevan lo que a sus representaciones corresponda, concurren al presente procedimiento si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad; se requiere a la segunda de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice de este auto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán efectos por medio de **listas fijadas**

en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con el numeral 136, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco; fiándose avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos en esta Ciudad y publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad por tres veces de tres en tres días.

QUINTO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial se advierte que el promovente, señala que en la colindancia al NORTE y al ESTE, del predio motivo de la presente diligencia colinda con CAMINO DEL AMATE; sin embargo a la revisión de su escrito se advierte que no proporciona el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que represente sus derechos; en consecuencia se requiere al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes al en que le surta sus efectos la notificación que se le realice del presente auto, proporcione el nombre y domicilio de la persona física o moral y/o dependencia que represente sus derechos, del CAMINO DEL AMATE como colindante al NORTE y al ESTE, para efectos notificarle las presentes diligencias y manifieste lo que a sus intereses convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese oficio al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD, para que dentro del término de diez días hábiles siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad si el predio motivo de las presentes diligencias se encuentra catastrado a nombre de persona alguna, pertenece al fondo legal de éste municipio, y si forma o no parte de algún bien propiedad del mismo, adjuntándole para tales efectos copia del escrito de cuenta y documentos anexos; apercibida que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado o de no realizar manifestación alguna, se les impondrá como medida de apremio multa de (veinte unidades de medida y actualización), por el equivalente a la cantidad de \$ 2,074.8 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 08/100 M.N) misma que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$103.74 (CIENTO TRES PESOS 74/100 MONEDA NACIONAL), valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, con fundamento en los arábigos 129, fracción I y 242 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a la prueba testimonial ofrecida por la promovente, dígasele que se reserva para ser desahogada en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. El promovente, señala como domicilio para recibir toda clase de citas y notificaciones, en el Despacho Jurídico ubicado en la Calle Narciso Sáenz número 108, planta alta, Colonia Centro, Zona Luz, de esta Ciudad ; y autorizando para tales efectos, así como recibir toda clase de documentos, a los licenciados JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO y RAFAEL ALEJO ORAMAS; señalamiento y autorizaciones que se le tienen

por hechas, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. De igual forma, nombra como su abogado patrono al licenciado **JOSÉ GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, personalidad que se le tiene por reconocida en razón de que tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en Derecho, ante los libros que se llevan para tal registro en este Juzgado, de conformidad con el artículo 84 y 85 de la Ley Adjetiva Civil Vigente en la entidad.

DÉCIMO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el **artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado**, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

DÉCIMO PRIMERO. Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la licenciada **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **veintinueve** días del mes de **agosto** de **dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.





No.- 3129

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

EDICTO

C. MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRIGUEZ.

En el expediente número **205/2018**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **SALVADOR LARA CARDENAS**, en contra de **MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRIGUEZ**, en dos de abril de dos mil dieciocho, y veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos, mismos que en su parte conducente copiados a la letra dicen:

PUNTO PRIMERO DE AUTO DE 29 DE AGOSTO DE 2025.

“...PRIMERO: Presente el actor Salvador Lara Cárdenas, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por auto de diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, solo se encontraron tres registros de domicilio en el que pudiera habitar el demandado Manuel Antonio Ortiz Montuy Rodríguez, en los cuales según constancias actuariales de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, veintitrés y veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, de las cuales se advierte que no fue localizado el demandado; en consecuencia, como lo solicita la parte actora, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con los artículos 131 fracción III y 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Manuel Antonio Ortiz Montuy Rodríguez, por medio de edictos**, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia...”

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Visto. Lo de cuenta, se acuerda:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas o constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentado al ciudadano **SALVADOR LARA CÁRDENAS**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: original de la escritura número 27,517, del volumen CDVII

(cuadricentesimo séptimo), pasada ante la fe de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notaria sustituta de la Notaría Pública número veintisiete, de Centro, Tabasco; con los que viene a promover el **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de MANUEL ANTONIO ORTIZ MONTUY RODRÍGUEZ, con domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 303, Centro, de Frontera, Centla, Tabasco; a quienes reclama las prestaciones contenida en el inciso a), b), c) y d), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Por otra parte, como lo solicita la promovente, se ordena guarda en la caja de seguridad los documentos exhibidos, debiendo glosar a los autos la copia que para tales efectos anexan debidamente cotejada con su original; lo anterior de conformidad con el artículo 109 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado de Tabasco.

4. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, 3221, 3222 y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta.

5. EMPLAZAMIENTO.

En virtud de que el documento base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572, y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado para tales efectos, emplazándola para que dentro del término de **CINCO DÍAS**, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezca pruebas de su parte, señale domicilio y autorice persona en esta Ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 229 Fracción I y II del citado Ordenamiento Legal.

Requíerese a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS** al traslado, manifestará si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

5. CONCILIACIÓN

Es importante hacerle saber a las partes que su problema se puede solucionar mediante la CONCILIACIÓN que como alternativa tienen todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo; medio legal que permite solucionar el conflicto sin lesionar el derecho de las partes en litigio; siempre y cuando exista la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, quienes basados en las constancias que integran el expediente y con el auxilio con el Conciliador Judicial adscrito al Juzgado "quien les propondrá alternativas de solución al litigio" tendrán la opción de celebrar convenio conciliatorio mismo que se aprobará y elevará a la autoridad de cosa Juzgada; convenio que dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial. "Conciliación es una solución a tu conflicto, recuerda que hablando se entiende la gente."

6. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 221, colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco, teniéndosele por autorizando para tales efectos al licenciado MARIO FÉLIX GARCÍA, lo anterior se le tiene por hecho de conformidad con el numeral 138, del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA ROSA LENNY VILLEGAS PÉREZ, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, **TRES VECES** EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN **NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE CENTLA, TABASCO

LICENCIADO GUILLERMO CHABLE DOMÍNGUEZ,
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Calle Benito Juárez s/n, Col. Centro, Frontera, Centla, Tabasco. C. P. 86751
Tel. 993-592-2780 Ext. 4000. Extensión del Juzgado 5021
correo electrónico www.tsj-tabasco.qob.mx

Dah.



No.- 3130

JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

C. CARLA KRISTELL LEYVA ARENA y/o CARLA KRISTELL LEYVA ARENAS.

En el cuademillo incidental número **02/2024**, derivado del expediente civil número **606/2018**, relativo al juicio **Especial de alimentos**, promovido por **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, en contra de **Jesús Alberto Santos Domínguez**, con fecha **veintiuno de agosto de dos mil veinticinco y cuatro de enero de dos mil veinticuatro**, se dictaron autos, mismos, que copiados a la letra dicen:

“...Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, México. A veintiuno de agosto del dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Julio César Olarte Ramos**, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual realiza manifestaciones, respecto de que, no se ha podido notificar a la parte incidentada, manifestaciones que se le tiene por hechas en términos de su escrito, y se agregan a los presentes autos, para que obren como en derecho corresponda.

Segundo. Ahora bien, por las manifestaciones vertidas por el ocursoante, y en virtud que, de las constancias actuariales que obran en autos, así como de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que se solicitó información, se advierte que no se localizó el domicilio de la incidentada **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, por lo tanto se presume que la incidentada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a la incidentada **Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el Estado de Tabasco, con inserción del **auto de inicio de demanda incidental de cuatro de enero de dos mil veinticuatro**, haciéndole saber que tienen un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda incidental; **vencido el plazo anteriormente citado**, deberá producir su contestación a la demanda incidental dentro del término de **tres días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado y notificada de la demanda incidental, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarada en **rebeldía**, y las notificaciones le surtirán sus efectos por **lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado**, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada, a como se le hace saber en el auto de inicio de demanda incidental.

Tercero. Congruente con lo anterior, se hace saber al incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio, y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008,

página 220, con el rubro NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

Cuarto. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Quinto. Queda a cargo de la parte interesada la tramitación ante esta secretaría, de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado en derecho Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada Laura Raquel Castillo Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el proveído de esta fecha misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al incidentista Jesús Alberto Santos Domínguez, con su escrito recibido el catorce de diciembre del dos mil veintitrés, y sus anexos consistentes en: juego de copia certificada del auto de inicio de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de la sentencia de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés y copia del auto de de ejecutoria de fecha catorce julio de dos mil veintitrés, con los que promueve Incidente de Reducción de Pensión Alimenticia y Devolución de los pagos de Pensión Alimenticia Provisional, en contra de Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas, quien pueden ser notificada del presente incidente en los siguientes domicilios:

1.- Calle Río Mezcalapa s/n colonia 5 de Mayo, C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco.

2.- Simón Sarlat número 142, colonia Centro, C.P. 86400, de Huimanguillo, Tabasco.

3.- Domicilio laboral ubicado en las instalaciones que ocupa la persona moral “MARCAS NESTLÉ S.A. DE C.V.” en carretera Villahermosa-Ixtacomitán Kilometro 4.2, Colonia Ixtacomitán Primera Sección, C.P. 86280, de Villahermosa, Centro, Tabasco.

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en los numerales 317 del Código Civil vigente, 197, 372, 373, 374, 375, 376, 487 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor para esta Entidad, dese trámite al incidente planteado en contra de Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente, por cuerda separada, pero unido al principal.

TERCERO. De conformidad con el artículo 374 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado y notifíquese a los incidentados Carla Kristell Leyva Arena y/o Carla Kristell Leyva Arenas, en los domicilios señalados por el incidentista, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas de ser procedente el caso, apercibida que en caso de no contestar la demanda incidental ni ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 123 fracción III del Código en cita.

Así mismo requiéraseles para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia interlocutoria que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que sea notificado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

CUARTO. Se reserva de notificar a la incidentada en el tercer domicilio que señala el incidentista, para el caso de que no se encuentre en los dos primeros domicilios proporcionados.

QUINTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la incidentista, **se reservan** para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial juego de copia certificada del auto de inicio de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, de la sentencia de fecha veintiuno de junio del dos mil veintitrés y copia del auto de ejecutoria de fecha catorce julio de dos mil veintitrés; quedando en autos las copias simples exhibidas en el mismo.

OCTAVO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a

alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.



UNDÉCIMO. Por otra parte, en aras de cumplir con la impartición de una justicia pronta, completa e imparcial, como lo establece el artículo 17 Constitucional, y con el fin de evitar las promociones de las partes solicitando copias de lo actuado o de las que les interesen en este asunto, lo cual acarrearía la distracción del personal actuante de este órgano jurisdiccional en realizar los acuerdos correspondientes; por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídase a costa de las partes copia simple o certificada, según lo soliciten al momento de comparecer ante la Oficialía de Partes interna de este Juzgado, de cualesquiera de las actuaciones que integren este expediente; con la salvedad de que cuando se trate de copias certificadas será previo pago de los derechos fiscales correspondientes y constancia que de recibido deje en autos la parte interesada.

DUODÉCIMO. Por último, se le hace saber a las partes, que cualquier escrito dirigido a este incidente lo deberán presentar al cuadernillo incidental número 0001/2024, del expediente 606/2018, para mejor identificación de los escritos relacionados con este incidente.

Notifíquese **personalmente**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. - CONSTE.


SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ



No.- 3131

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DE ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
 DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

RAQUEL OLAN DAYEDT:

Se le hace de su conocimiento, que en el Incidente de Liquidación de Intereses Ordinario y Moratorios derivado del expediente civil número **384/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos Y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución De Crédito Banco Santander De México, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **Raquel Olan Dayedt**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de fecha veinte de junio de dos mil veinticinco, mismo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, en calidad de incidentista, con su escrito de cuenta, mediante el cual, solicita que el(a) incidentado(a) **Raquel Olan Dayedt**, visto que fue emplazado por edictos en el juicio principal, ya que resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Raquel Olan Dayedt**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda incidental y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda incidental, y en caso de no contestar la demanda incidental, será declarada en rebeldía y se le debiendo publicar el auto de fecha once de noviembre de 2024, adjunto al presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **LILIANA TORRES CHAN**, Encargada del despacho por Ministerio Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de fecha once de noviembre de 2024.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a **HECTOR TORRES FUENTES**, con su escrito de cuenta y anexos; consistente (1) original de certificado de adeudo, (1) copia de cedula profesional, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, por los motivos expuestos en el mismo en contra de **RAQUEL OLÁN DAYEDT**, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en el predio urbano en el andador el encino del Fraccionamiento Bosques de Saloya

II, del municipio de Nacajuca, Tabasco, y/o Carretera Cárdenas-Comalcalco sin número de la Ranchería Hidalgo Primera sección del municipio de Cárdenas, Tabasco

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los numerales 372, 373, 374, 380, 381, 384, 386, 389 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y correr traslado a la parte demandada en su domicilio antes indicado, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que les sea notificado el presente, de contestación a la demanda incidental instaurada en su contra y ofrezca pruebas, apercibido que en caso de no contestar demanda, ofrecer pruebas, perderá su oportunidad procesal en virtud de la preclusión, lo anterior en términos de los artículos 90, 118 y 374 del Código en cita. El actuario deberá dejar constancia de los anexos de la demanda que entregue a la parte demandada para la validez de su actuación.

Cuarto. La parte actora incidestista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, y autoriza para tales efectos a los licenciados Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos, Luis Gilberto Tejeda García, Carlos Pérez Morales, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen Hernández de la Cruz, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Emmanuel Alejandro Mena Méndez, Janeira Avendaño Zacarías, Jesús David Torres Méndez y Alejandra del Carmen Díaz Juárez, de conformidad con los artículos 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

QUINTO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MABI IZQUIERDO GOMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) ONCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. MABI IZQUIERDO GÓMEZ.



No.- 3132

JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO PARA NOTIFICAR

C.GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.
DOMICILIO: LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 1492/2012, RELATIVO AL JUICIO DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR DALILA SALAS LOPEZ EN REPRESENTACION DE SU HIJA G DEL C AS, ACTUALMENTE GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS (MAYOR DE EDAD), EN CONTRA DE JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, EL DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN ACUERDO QUE TRANSCRITO A LA LETRA ESTABLECE LO SIGUIENTE:

“Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. En virtud que de la lectura realizada al auto que obra a foja ciento veinticinco de autos, se advierte que se asentó como fecha del auto el uno de octubre de dos mil veinticuatro, siendo que la fecha correcta es la asentada en la cuenta secretarial del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Se tiene por presentada con su escrito de cuenta a la abogada patrono de la parte demandada Guadalupe del Carmen García Avalos, en cuanto a la solicitud de emitir otro auto admisorio de pruebas, no ha lugar en virtud de lo ordenado en los puntos segundo y tercero resolutive de la sentencia interlocutoria de veinte de junio de dos mil veinticinco, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción IV del Código de Procedimientos citado.

En consecuencia, elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en la sentencia interlocutoria de veinte de junio de dos mil veinticinco.

Tercero. Por lo anterior, de conformidad con los artículos 245, 246, 247, 306, 307 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, para que se lleve a efecto la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogará en los mismos términos y apercibimientos ordenados en el auto de admisión de pruebas del veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.”

AUTO COMPLEMENTARIO:

“Sentencia Interlocutoria

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A veinte de junio de dos mil veinticinco.

Vistos: Para resolver en interlocutoria, en el expediente número 1492/2012 relativo al juicio especial de alimentos promovido por Dalila Salas López, en representación de su hija Giovanna del Carmen Alejandro Salas, contra Juan Alejandro de la Rosa.

Resultando

En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía la tesis aislada, de la Séptima Época, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Volumen 199-204, Tercera Parte, página 70, con rubro: “Sentencia, resultandos de la. Su omisión no causa agravio”.

Considerando

I. Competencia.

Este Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia es competente para conocer y decidir en el presente juicio de conformidad con lo establecido por los artículos 16, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 632 fracción IV, 633, 668, 670, 671 y 672 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco en concordancia con el numeral 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

II. Revisión del Proceso.

Dalila Salas López, en representación de su hija Giovanna del Carmen Alejandro Salas, promovió juicio especial de alimentos contra Juan Alejandro de la Rosa.

Mediante auto el punto primero del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, se declaró la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas y por lo tanto, cesó la representación que tenía su progenitora Dalila Salas López, por

alcanzar la mayoría de edad, por lo que al cambiar su capacidad jurídica, se ordenó su notificación de manera personal, para que manifestará lo que a sus derechos correspondiera, señalara domicilio procesal y ofreciera pruebas.

Sin embargo, al comprobarse que no se encontró domicilio particular para notificar Giovanna del Carmen Alejandro Salas, no obstante de haberse efectuado la búsqueda a través de las instituciones pertinentes, por auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro, se ordenó notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de tres en tres, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación, que se editen en esta Ciudad, debiéndose insertar en dichos edictos el proveído que lo decreta y el del veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

Por auto del diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, se tuvo por recepcionado los edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de Febrero de este año.

Ante la revisión a los citados edictos se advierte que Giovanna del Carmen Alejandro Salas, no fue debidamente notificada del proveído del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, dictado en el proceso principal al no insertarse el punto "primero" de dicho auto, donde se declara su mayoría de edad y se ordena su comparecencia al proceso, lo que se traduce en un obstáculo para dictar la sentencia definitiva, por no observarse observado el debido proceso, lo que se presenta como una violación de sus derechos fundamentales, ante la falta de la notificación del acuerdo donde se ordena su comparecencia al proceso por el derecho propio.

Al respecto debe señalarse lo que disponen los artículos 131, 132, 135 y 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, establecen que:

"Artículo 131. Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

I.- Personalmente por cédula;

II.- Por lista;

III.- Por edictos;

IV.- Por correo;

V.- Por telégrafo;

VI.- Por medio electrónico; y

VII.- Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador. La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes".

"Artículo 132. Notificaciones personales.

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

I.- La primera resolución que se dicte en el procedimiento;

II.- El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;

III.- El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;

IV.- Las sentencias definitivas;

V.- En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y

VI.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga".

"Artículo 135. Notificaciones por lista.

La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados o a sus procuradores, patronos o autorizados, si ocurren a la sala o al juzgado respectivos, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos del juzgado o de la sala, la lista de notificaciones a que se refiere este artículo.

Si las partes o sus procuradores, patronos o autorizados no concurren al tribunal a notificarse en los días señalados en el párrafo anterior, las notificaciones se darán por hechas y surtirán sus efectos a partir de las doce horas del día siguiente al en que se haya fijado la lista en el tablero de avisos del tribunal o juzgado.

La lista de notificaciones deberá contener: el sello del juzgado o de la sala; los nombres de los interesados; la identificación del tipo de juicio o procedimiento y número de expediente en que se haya pronunciado la resolución que se notifique; así como el lugar y la fecha en que se fije la lista; e irá autorizada por el funcionario o empleado que esté facultado para hacer las notificaciones o, en su defecto, por el secretario de acuerdos respectivo.

La lista deberá fijarse en el tablero de avisos del juzgado o de la sala respectivos, a partir de las diez horas de la mañana y deberá permanecer en el tablero cuando menos setenta y dos horas hábiles. Cada secretario de acuerdos deberá conservar un duplicado de la lista para comprobar que las notificaciones quedaron hechas conforme a la ley.

Sólo por errores u omisiones substanciales que impidan identificar el juicio o procedimiento de que se trate, podrá decretarse la nulidad de las notificaciones hechas por lista.

En las salas y en los juzgados, los funcionarios o empleados que determine la ley harán constar en el expediente respectivo que quedó hecha la notificación por medio de lista, expresando la fecha y hora en que se fijó en la tabla de avisos del juzgado. La infracción a este precepto será motivo para que se imponga al responsable la corrección disciplinaria que corresponda conforme a lo que dispone el artículo 107; pero no será causa de nulidad de las actuaciones judiciales respectivas".

"Artículo 142.- Nulidad de las notificaciones.

Las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes. [...]"

Disposiciones normativas de las cuales se obtiene que las notificaciones pueden ser personal, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, y por medio electrónico; además del emplazamiento, se deben hacer personalmente la primera resolución que se dicte, el auto que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, el requerimiento a la parte que deba cumplirlo, sentencias definitivas, casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador y los que expresa la ley. La segunda y ulteriores notificaciones se harán personalmente a las partes si ocurren a la sala o al juzgado, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos la lista de notificaciones. Si las partes no concurren a notificarse, las notificaciones se darán por hechas y surtirán sus efectos a partir de las doce horas del día siguiente al en que se haya fijado la lista en el tablero de avisos del tribunal o juzgado; y que las notificaciones serán nulas cuando no se hagan en la forma prevista en los artículos precedentes.

Ahora bien, las notificaciones tienen como finalidad enterar a las partes de las resoluciones y actuaciones que suceden en el proceso para dar efectiva vigencia al principio de publicidad y de contradicción. Las notificaciones pueden llevarse a cabo de diferentes maneras: en forma directa, como por ejemplo, la notificación personal por cédula, por lista, por edictos, por correo, por telégrafo, por medio de correo electrónico; o en forma implícita, es decir aquella que surge de actos u omisiones que constan en el expediente, que demuestran en forma inequívoca, que el interesado ha tenido conocimiento.

Nuestra legislación prevé en su artículo 131 del Código Adjetivo Civil en vigor, que los autos que deben notificarse personalmente son, el emplazamiento, la primera resolución que se dicte en el procedimiento, la que ordena la absolución de posiciones o reconocimiento de documentos, sentencias definitivas y en casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador; y las que expresamente la ley lo disponga. Las segundas y ulteriores notificaciones se harán personalmente a los interesados, si ocurren al juzgado, en el mismo día o al día siguiente en que se fije en los tableros de avisos del juzgado o de la sala.

Sirve de apoyo la tesis de la Quinta Época, emitida por la Segunda Sala, consultable en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XLII, página 3280, bajo el rubro: "Trabajo, notificaciones conforme a la legislación del"

Así también, resulta importante precisar que entre los derechos fundamentales de seguridad jurídica que menciona nuestra Carta Magna, se encuentra el de legalidad, consagrado en el numeral 16, párrafo primero, Constitucional, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. [...]"

Este precepto constitucional, en forma genérica, establece los requisitos que debe reunir cualquier acto autoritario que importe molestia a la esfera jurídica de los ciudadanos, a saber: constar por escrito, ser dictado por autoridad competente y estar fundado y motivado.

En ese tenor, de la instrumental de actuaciones a la cual se le concede valor probatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 319 del Código de Procedimientos Civiles, advirtiéndose que los edictos exhibidos por el demandado Juan Carlos Alejandro de la Rosa, publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de Febrero de este año, no fue inserto el punto "primero" del veintinueve de junio del dos mil veintitrés, dictado en el proceso principal, precisamente donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio, por tanto se traduce en una violación a sus derechos fundamentales y del debido proceso, porque no fue debidamente notificada del proveído del veintinueve de junio del dos mil veintitrés.

Por lo que ante tales circunstancias y siendo que dicha notificación es de orden público ya que el llamamiento, es para que este en aptitud de defender sus derechos, pues en caso contrario se le deja en estado de indefensión, por lo que la Ley exige que el Juzgador sea escrupuloso de revisar en cualquier momento procesal, que este acto jurídico, sea llevado a efecto con estricto apego a la norma jurídica; luego entonces, se advierte de los citados edictos no contiene el acuerdo antes referido donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio.

De lo antes reseñado se evidencia, que al haber cambiado su capacidad jurídica Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por ser mayor de edad y no notificarse personalmente el acuerdo antes referido donde se declara la mayoría de edad de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, y se le requiere para que comparezca al proceso por el derecho propio, tal como lo establece el artículo 77 y 134 del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, los edictos se encuentran defectuosos, vicia el procedimiento e infringe en perjuicio de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, las garantías que se consagran en el artículo 14 Constitucional Federal, ya que al no notificarla en los términos del artículos 134 del Código ates señalado, es imposible que de contestación, por lo tanto se le deja en estado de indefensión.

Congruente a lo anterior, es procedente declarar nula la notificación realizada por edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de febrero de este año, ordenándose notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en los términos ordenados mediante el punto segundo del auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

Como consecuencia, se deja sin efecto la audiencia de pruebas y alegatos desahogada el once de junio del año dos mil veinticinco.

Por lo antes expuesto, y con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se:

Resuelve

Primero. Este Juzgado resultó competente para conocer y decidir este asunto.

Segundo. No se dicta sentencia definitiva, al encontrarse un impedimento legal ante la falta de notificación de forma personal de Giovanna del Carmen Alejandro Salas.

Por lo razonado en el considerando de esta resolución, se declara nula la notificación realizada a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, por edictos publicados en el Periódico Oficial de fecha uno, cinco y ocho de febrero del año dos mil veinticinco, así como, los edictos publicados en el Periódico de Mayor Circulación, de fecha seis, once y catorce de febrero de este año.

Tercero. Con el propósito de asegurar el ejercicio de los derechos de Giovanna del Carmen Alejandro Salas, al haber cambiado su capacidad jurídica por ser mayor de edad, por lo razonado en el considerando de esta resolución, se ordena notificar a Giovanna del Carmen Alejandro Salas, en los términos ordenados mediante el punto segundo del auto del uno de octubre del año dos mil veinticuatro.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se requiere a la Secretaría Judicial Candelaria Morales Juárez, adscrita a este Juzgado, para que cumpla con todas las funciones que le corresponden conforme a las disposiciones aplicables a su encargo y, en particular para que desempeñe sus labores con profesionalismo, ética y calidad en el servicio, asimismo se le hace saber que de subsistir en esta conducta, se hará del conocimiento del Consejo de la Judicatura, para los efectos legales conducentes.

Quinto. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado.

Notifíquese personalmente la presente resolución.

Así, interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma Alma Luz Gómez Palma, Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México, ante la secretaria de Acuerdos licenciada Candelaria Morales Juárez, quien autoriza, certifica y da fe."

AUTO COMPLEMENTARIO:

"Juzgado Tercero De Lo Familiar De Primera Instancia Del Primer Distrito Judicial De Centro, Tabasco. A treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. - De conformidad con el artículo 140 del Código procesal civil en vigor en la entidad se hace saber a las partes, que a partir del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este juzgado es la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma en sustitución de la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García.

Segundo. - Se tiene por recepcionado el escrito signado por Mtra. Guadalupe Del Carmen García Avalos, con el cual solicita que después de haber agotado la instancia correspondiente a la búsqueda del domicilio de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, en consecuencia, se declara que el mismo es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado se ordena la notificación de la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de veintinueve de junio de dos mil veintitrés, haciéndole saber a la ciudadana Giovanna Del Carmen Alejandro Salas, que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger su respectiva notificación, y cuenta con un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger la cédula de notificación, para que dé contestación al requerimiento, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado y se hará efectivo perjuicio procesal decretado.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Luz Gómez Palma, Jueza del Juzgado Tercero familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de acuerdos la licenciada Damaris Paul Moreno, que autoriza, certifica y da fe.

PUNTO COMPLEMENTARIO.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Como se encuentra ordenado en el punto octavo del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal número 1452/2012, se ordena darle entrada a la medida cautelar solicitada por el demandado JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, en el que solicita se retenga el pago de la pensión alimenticia provisional fijada en el punto tercero del auto de inicio por comparecencia, relacionada con el expediente número 1492/2012, relativo al Juicio ESPECIAL DE ALIMENTOS, promovido por DALILA SALAS LOPEZ, en representación de su hija GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, en contra de JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, en la que se fijó como pensión alimenticia provisional el 25% (Veinticinco por ciento), del salario base y demás prestaciones que devenga el trabajador JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en la empresa Teléfonos de México (TELMEX); por lo que de conformidad con el artículo 181, 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por lo que se procede al estudio de la citada medida.

Para ello se toma en cuenta lo dispuesto por el artículo 181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, el cual dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto, ya que, de la revisión al escrito presentado por el demandado, se advierte que gestiona la medida en comento, para efectos de que se retenga el porcentaje que por concepto de pensión definitiva que obtiene la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS.

Precisado lo anterior, es pertinente estudiar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil, en su numeral 182, que dispone: *Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]*.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos: 1. El derecho de quien la pide para gestionarla y 2. La necesidad de dictar la providencia. Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

1. **El derecho de quien la pide para gestionarla;** en el caso específico, se tiene que JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA en calidad de deudor alimentario, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento además de que es quien tiene a su cargo la obligación directa de proveer alimentos para su acreedora alimentaria.

2. **La necesidad de dictar la providencia;** se basa en primer término que:

La acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, ya no necesita de los alimentos que le provee el deudor alimentario JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, ya que ésta tiene una relación de concubinato con el ciudadano LUIS FERNANDO ÁLVAREZ JUÁREZ el cual es el padre de la niña identificada con las iniciales S.A.A., misma que nació el seis de septiembre de dos mil veinte; tal y como se advierte de la copia certificada de acta de nacimiento a nombre de la citada niña; documental que se le concede valor probatorio en términos de los numerales 268, 269 fracción VI y 319, del Código de Procedimientos Civiles en vigor; ya que dicho documento fue expedido por el Oficial 07, del Registro Civil de este municipio.

Así, dada la naturaleza del presente asunto; con base a lo establecido en los artículos 287 y 289 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se concede la retención de la pensión alimenticia de la acreedora alimentaria GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, por las razones expuestas.

Por lo tanto, se ordena girar oficio al Apoderado legal y Representante de la Empresa Teléfonos de México (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en Prolongación de Avenida 27 de Febrero 2848 Colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, Fraccionamiento Galaxia de esta Ciudad; para que ordene a quien corresponda **RETENGA A DISPOSICIÓN DE ESTE JUZGADO**, el porcentaje del 25% (veinticinco por ciento), que se le descuenta a trabajador JUAN CARLOS ALEJANDRO DE LA ROSA, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de GIOVANNA DEL CARMEN ALEJANDRO SALAS, y que ha estado recibiendo la ciudadana DALILA SALAS LOPEZ madre de la acreedora alimentaria; **hasta en tanto esta autoridad le comunique a quien deberá ser entregada dicha retención.**

Debiendo comunicar el cumplimiento de la presente determinación en el término de **tres días hábiles siguientes** a la recepción del oficio en comento, apercibido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una medida de apremio consistente en una multa de hasta cien unidades de medida de actualización, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta autoridad, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA LORENA DENIS TRINIDAD, JUEZ TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA JUANA LOPEZ HERNÁNDEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS DEBIDAMENTE SELLADOS, FOLIADOS Y RUBRICADOS PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ.





No.- 3133

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente **72/2021**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por los licenciados *Ricardo Jorge Calderón Priego*, *Rodolfo Campos Priego*, *José Luís Peña Hernández* y *Francisco Alejandro López Robles*, endosatarios en procuración de *Javier Sánchez Luna*, contra *Rafael Chávez Pérez*, a veinte de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto, que transcrito a la letra se lee:

=auto de 20 de agosto de 2025=

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; a veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. Téngase al licenciado *Francisco Alejandro López Robles*, endosatario en procuración de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señale fecha para el desahogo de la audiencia de remate en **segunda almoneda**, del bien inmueble materia de ejecución. Por lo que, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado *Rafael Chávez Pérez*, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha uno de marzo de dos mil veintidós, mismo que a continuación se describe:

"...Predio urbano ubicado en el municipio de Centla, Tabasco, con una superficie de 415.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 20.75 metros con Efigenia Tejeda Ramón; Al Sur: 20.75, con Armando Josué Chávez Pérez; Al Este: 20.00 metros con Armando Josué Chávez Pérez; Al Oeste: con Julio Estrada Gómez, según escritura pública 416, pasada ante la fe del Notario Público número 23, licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, folio real 12939..."

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$319,400.00 (trescientos diecinueve mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, mismo que se encuentra vigente y aprobado en autos, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$287,460.00 (doscientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional)**, suma que servirá de base para el presente remate en segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$319,400.00	Sin rebaja	\$319,400.00

Segunda	\$319,400.00	-10%	\$287,460.00
---------	--------------	------	--------------

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el arábigo 1411 y 1412 párrafo tercero del citado Cuerpo de Leyes y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se edite en esta Ciudad y el Diario Oficial del Estado; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos, convocando postores o licitadores; **así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de la presente ejecución**, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancia pormenorizada de su actuación.

Haciendo saber que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Cuarto. Por último, toda vez que el bien sujeto a remate se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, de conformidad con los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto, al Juez Civil en Turno de Primera Instancia del municipio de Centla, Tabasco, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, proceda a ordenar a quien corresponda, fije los avisos correspondientes en los lugares más concurridos de ese lugar, para convocar postores para la subasta, **así como en el lugar de la ubicación de los inmuebles motivos de la presente ejecución**, debiendo el (la) actuario (a) en su caso levantar constancias pormenorizadas en las que consten la fijación de cada uno de los avisos fijados.

Quedando a cargo de la parte ejecutante el trámite del exhorto a fin de hacerlo llegar a su destino.

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** tendrá verificativo a las **doce horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.


LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.





No.- 3134

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **126/2020**, relativo al juicio **ejecutivo mercantil**, promovido por los licenciados **José Alberto Castillo Suárez, Dagne María Victoria Mendoza Mendoza, Carlos Alberto Leyva Torres, Rosaura Onofre García y Jesús Manuel Uc Chuc**, endosatario en procuración de Yolanda León García, contra **Francisca García Ascencio**, en veinte de agosto de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; a veinte de agosto de dos mil veinticinco.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

***Primero.** Se tiene por presente al licenciado **José Alberto Castillo Suárez**, endosatario en procuración de la parte actora, con el libelo que se provee, como solicita atendiendo de la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte demandada-ejecutada, para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por el perito designado por la parte ejecutante, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido ese derecho y se les tiene por conforme con el avalúo de la parte contraria.*

***Segundo.** Atento a lo anterior, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, ingeniero **Pascual Domínguez Ramos**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

- 13. Datos del valuador.*
- 14. Datos del propietario y documento en que se basa.*
- 15. Descripción del bien materia de la valuación.*
- 16. Ubicación del bien materia de la valuación.*
- 17. Propósito del informe de valuación.*
- 18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.*
- 19. Fecha de la inspección.*
- 20. Fecha de informe de valuación.*
- 21. Consideraciones previas a la conclusión.*
- 22. Conclusión de valor.*
- 23. Firma del valuador.*
- 24. Reporte fotográfico.*

*Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1'457,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.*

***Tercero.** Asimismo, como lo peticiona el ocursoante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la parte demandada-ejecutada **Francisca García Ascencio**, que quedó embargado en la diligencia de fecha trece de*

agosto de dos mil veintiuno, mismo que a continuación se describe:

"...Predio urbano ubicado en la Calle Aquiles Serdán, número 618 de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de terreno de 127.51 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** en 20.80 metros con propiedad de la señora María del Carmen Rodríguez Espinoza; **Al Sur:** en 20.60 metros, con propiedad que se reserva la señora Agustina Valencia Acosta, **Al Este:** en 6.93 metros, con Calle Aquiles Serdán y **Al Oeste:** en 6.16 metros, con propiedad que se reserva la señora Agustina Valencia Acosta, dicho predio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con fecha 19 de octubre de 1988, bajo el número 6,917 del Libro General de Entradas; a folios del 32,141 al 32,141 del libro de Duplicado, volumen 112; quedando afectado el predio número 79,391, a folio 191 del libro mayor, volumen 308, Folio Real: 71133, cuya propiedad es Francisca García Ascencio.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1'457,000.00 (un millón cuatrocientos cincuenta y siete mil pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días** entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco,

únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 1065 del Código de Comercio, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

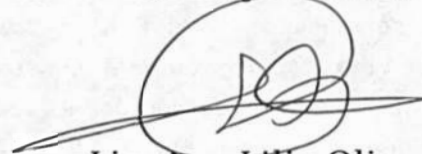
Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** tendrá verificativo a las **doce horas del día veintidós de octubre de dos mil veinticinco**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Enrique Gómez Cañas**, Secretario Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Para su publicación por dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días entre una publicación y la otra, en el periódico oficial, así como en un diario de mayor circulación que se editen en esta ciudad; expido el presente edicto a los **cuatro días del mes de septiembre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

La secretaria judicial de acuerdos

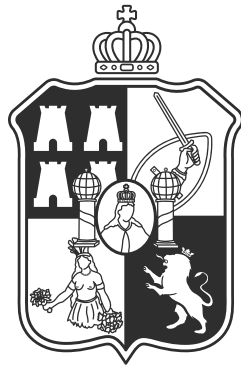


Lic. Ana Lilia Oliva García



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3106	EDICTOS RELATIVOS A LOS EXPEDIENTES NÚMERO MJM-CM-AS-PARA/002/2024, MJM-CM-AS-PARA/003/2024, MJM-CM-AS-PARA/004/2024 Y MJM-CM-AS-PARA/005/2024.....	2
No.- 3060	NOTARÍA 40 SEGUNDO AVISO NOTARIAL. EXTINTO: NICASIO HERNÁNDEZ MAY. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 3080	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00380/2024.....	7
No.- 3081	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 411/2020.....	12
No.- 3082	JUICIO DE PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD EXP. 476/2024.....	26
No.- 3083	JUICIO EN LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 375/2022.....	36
No.- 3084	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 328/2024.....	42
No.- 3085	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 01061/2014.....	49
No.- 3086	VÍA ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 312/2022.....	53
No.- 3107	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 00212/2019.....	59
No.- 3108	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 727/1998.....	62
No.- 3109	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00528/2024.....	64
No.- 3111	JUICIO CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 584/2024.....	68
No.- 3112	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 286/2025.....	72
No.- 3113	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 319/2024.....	76
No.- 3114	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 485/2016.....	80
No.- 3125	NOTARÍA No. 2 AVISO NOTARIAL EXTINTA: DORA HERNÁNDEZ PRADOS. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	86
No.- 3126	JUICIO VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA EXP. 104/2023.....	87
No.- 3127	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00463/2025.....	90
No.- 3128	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 431/2023.....	95
No.- 3129	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 205/2018.....	100
No.- 3130	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 02/2024.....	102
No.- 3131	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 384/2021.....	106
No.- 3132	JUICIO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 1492/2012.....	108
No.- 3133	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 72/2021.....	112
No.- 3134	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 126/2020.....	114
	INDICE.....	118



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: pmcOQ/knC04QYIneNqaxywCB5llg7UNq+ZCf1p7kKeRhcG7mAzkUtwyU0b1ntqqjng4cw6MayR5Jrbqrb6cKPsDe2yH6lCk9Ch4SV0VdjKjgwJfLZZtQ0cwr89Y1yN2Efu8ncgsbhJN5hQjJB5zW6p6kq4EjTZKR0WP1Gs7p/o7b+GfC/+UEcwJsl5Qu8f3jBUuL6MMROiX3wgpIDJ2fWGzhbAM/uoulBrN5AUktb+f3PpHo9txD31i0z93GiKG9ZwoXCUigMb+e0pcNC6Qc9QUNL7+XslksrpdCQlWHYz+8KEM+j575mVDMqB/MndNuqGBAXmHuSMYd3+X+LDHErQ==